

Ing.

Julia Angulo Girón

SECRETARIA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Plataforma Gubernamental Sur.-

De nuestras consideraciones:

ALCOCER CARRILLO FABIAN, MORLA MURILLO CARLOS y ULLÓN RODRÍGUEZ LEANDRO, en calidad de voceros de 36 organizaciones filiales de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras FENOCIN, nos permitimos expresar y solicitar lo siguiente.

1. Recurso a presentar

Acudimos ante Ud. para IMPUGNAR EL REGISTRO DE LA DIRECTIVA proclamada por el XIV Congreso Nacional Ordinario denominado "Mesías Tatamuez" de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras FENOCIN, celebrado los días sábado 29 y domingo 30 de noviembre del 2025, a las 08h00 am, en la sede de la comuna Sorialoma ubicada en la parroquia Guangopolo, provincia de Pichincha.

2. Fases de la impugnación

La insinuación de Impugnación que realizamos, incluye las fases:

- 1) Cambio de sede del XIV Congreso.
- 2) Conformación del padrón electoral.
- 3) Calificación de listas de candidaturas y,
- 4) El procedimiento parlamentario del XIV Congreso.

Conforme lo que sigue a continuación.

3. Motivación de las fases impugnadas

3.1. Cambio de sede del XIV Congreso Nacional Ordinario

Con fecha 16 de agosto del 2025, se realizó la asamblea nacional extraordinaria de la FENOCIN, cuya principal resolución fue aprobar que el XIV Congreso Nacional Ordinario que tenía como finalidad nombrar el nuevo Consejo Ejecutivo Nacional de la Confederación, se realice en la ciudad de Mocache, provincia de Los Ríos, los días 20 y 21 de septiembre del 2025, delegando a la Unión de Organizaciones de Quevedo-Mocache UOCQ, filial activa de la FENOCIN, la realización del evento.

Con fecha 17 de septiembre del 2025, ante los hechos políticos que se desarrollaban en el país, se convocó a una nueva asamblea nacional extraordinaria en la cual se resuelve:

"Dejar sin efecto la convocatoria al XIV Congreso Nacional Ordinario denominado Mesías Tatamuez prevista para el 20 y 21 de septiembre del 2025 hasta segunda orden" (anexo 1).

Sin embargo, el 06 de noviembre del 2025, el presidente de la FENOCIN en funciones convoca al Consejo Ejecutivo Nacional con la finalidad de cambiar la sede a la comuna Sorialoma, provincia de Pichincha (**anexo 2**), por sobre la resolución adoptada en la asamblea de fecha 16 de agosto del 2025 que ya definió a la población de Mocache como la sede del Congreso.

Debo señalar que, en el supuesto no consentido de requerirse un cambio de sede, esta tenía que resolverse por medio de una asamblea que la Confederación debía convocar y no ser resuelta por el Consejo Ejecutivo Nacional, al ser este un órgano de dirección de menor jerarquía y subordinado a la asamblea nacional, tal como reza el artículo 14 del estatuto vigente de la FENOCIN (**anexo 3**).

El haberse aprobado arbitrariamente el cambio de sede, trajo como consecuencia la afectación al debido proceso de esta clase de eventos y perjuicios económicos no solo a la filial anfitriona que tuvo que comprometer recursos y logística para cumplir con su tarea encomendada, también para una serie de filiales que anticiparon gastos en cuanto a la reserva de transporte, alimentación y alojamiento, a fin de acudir a Mocache, motivando que muchas de ellas no puedan estar presentes en la nueva sede determinada por el CEN, la comuna de Sorialoma, debido a la falta de recursos económicos y al poco tiempo, dos o tres semanas, que tuvieron para prepararse; con ello, no pudieron ejercer su derecho a elegir a las nuevas autoridades.

Es evidente, entonces, que el cambio arbitrario de sede dispuesto por el Consejo Ejecutivo Nacional de la FENOCIN, vulneró:

- El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos".
- El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: "En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso".
- El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".
- El artículo 21 del Estatuto de la FENOCIN, en las Atribuciones de la asamblea nacional, que dispone en su literal: h) "Fijar y aprobar las fechas, para la convocatoria del Congreso Nacional". (**anexo 3**).

3.2. Conformación del padrón electoral

Mediante la Convocatoria a Congreso Nacional Ordinario N°. CEN-002-FENOCIN-PGE-2025, se convoca a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional; tres delegados de cada

Federación; tres delegados de cada Unión; y, un delegado de cada organización base que no se encuentre adscrito a una organización de segundo grado, mismos que deberán CONTAR CON LA ACREDITACIÓN ESCRITA CONFERIDA POR LA AUTORIDAD ORGANIZATIVA Y REMITIDA CON ANTICIPACIÓN al correo institucional fenocin@fenocin.org; vshaina7@gmail.com, incluido los representantes legales de las organizaciones de segundo y tercer grado filiales a la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras FENOCIN. **(anexo 4)**.

Adicionalmente, el reglamento para el XIV Congreso Nacional, **(anexo 5)**, dispone:

- I. Art. 5.- De las delegaciones. Las delegaciones deberán ser emitidas por escrito y suscritas por el presidente y el secretario de la organización correspondiente. Las credenciales son personales, únicas e intransferibles.
- II. Art. 8.- Acreditación. De acuerdo con el estatuto, deberán presentarse los siguientes documentos:

Organizaciones de derecho:

1. Carta de delegación.
2. Copia de cédula del representante legal.
3. Copia del registro de la directiva actualizada.
4. Acuerdo ministerial o registro correspondiente.

Organizaciones de hecho:

1. Carta de delegación.
2. Copia de cédula del representante legal.
3. Acta constitutiva.
4. Nómina de directiva certificada por el secretario.
5. Copia de cédula del presidente.

- III. Art. 9.- Requisitos para acreditar delegados. Para que las organizaciones puedan acreditar sus delegados deberán reunir los siguientes requisitos:
 1. Estar contempladas dentro de los artículos 6, 7 y 8 del estatuto vigente.
 2. Haber participado activamente en los procesos y actividades de la FENOCIN.
 3. Estar debidamente afiliadas, sean organizaciones de hecho o de derecho.
 4. No encontrarse sancionadas por los organismos correspondientes.
 5. Completar el proceso de acreditación.

Es del caso que los responsables de los correos institucionales de la FENOCIN, conjuntamente con la comisión de acreditación, NUNCA ENTREGARON EL PADRÓN ELECTORAL en el que debían constar solamente las organizaciones que dieron cumplimiento a lo dispuesto en la convocatoria, es decir, remitir con anticipación la acreditación legalizada por el presidente de cada organización, al correo institucional: fenocin@fenocin.org; vshaina7@gmail.com y los requisitos fijados en los artículos anteriormente relatados.

Debido a esta situación y aprovechando que en la Agenda del Congreso constaba el punto: “09H00: Acreditación de delegados, entrega de credenciales y elaboración del padrón electoral con el número oficial de congresistas habilitados para la toma de decisiones” (**anexo 4**); en medio de una total anarquía varias organizaciones registraron un número de delegados que no les correspondía simplemente con la cédula y sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 y artículo 8 del reglamento del XIV Congreso (**anexo 6**), provocando la alteración ficticia del número de votantes y, con ello, vulnerar el ejercicio democrático al sufragio.

Esta situación se agravó ya que el presidente nombrado para presidir la mesa directiva del XIV Congreso, Sr. Lauro Poma, permitió la materialización de irregularidades como la presencia de personas que no se registraron como delegados y que abiertamente apoyaron a una determinada candidatura; permitió que una misma persona emita su voto con dos credenciales distintas, es decir, una misma persona registró doble voto, tal como se puede observar con la ciudadana que consta al costado izquierdo inferior de la fotografía que se adjunta (**anexo 7**); permitió que ejerzan el sufragio dirigentes que fueron sancionados con la expulsión de la FENOCIN y cuya sanción se mantiene en firme mientras la autoridad competente no emita su criterio jurídico en contrario, como es el caso, entre otros, del Sr. Franklin Columba Cuji (**anexo 8**), quien se registra como delegado antes de la votación a pesar de ya no ser parte orgánica de la FENOCIN debido a su expulsión.

Las acciones anteriormente descritas, afectaron las siguientes normas:

- El reglamento del XIV Congreso que dice en la convocatoria N°. CEN-002-FENOCIN-PGE- 2025: “Calificar a los delegados mediante acreditación escrita conferida por la autoridad organizativa y remitida con anticipación al correo institucional fenocin@fenocin.org; vshaina7@gmail.com”.
- Art. 5 del reglamento del XIV Congreso: “Las delegaciones deberán ser emitidas por escrito y suscritas por el presidente y el secretario de la organización correspondiente”.
- Art. 8 del reglamento del XIV Congreso: de acuerdo con el estatuto, deberán presentarse los siguientes documentos:
 - Organizaciones de derecho: • Carta de delegación. • Copia de cédula del representante legal. • Copia del registro de la directiva actualizada. • Acuerdo ministerial o registro correspondiente.
 - Organizaciones de hecho: • Carta de delegación. • Copia de cédula del representante legal. • Acta constitutiva. • Nómina de directiva certificada por el secretario. • Copia de cédula del presidente.
- Art. 5 del reglamento del XIV Congreso que expresa claramente: “Las credenciales son personales, únicas e intransferibles” (se permitió que un mismo delegado vote con dos credenciales).

- Art. 9 literal d) del reglamento del XIV Congreso: “No encontrarse sancionadas por los organismos correspondientes” (personas sancionadas con expulsión se registraron como delegados y sufragaron).

3.3. Calificación de listas de candidaturas

El estatuto de la FENOCIN (**anexo 3**), norma con claridad quienes son miembros de la Confederación, así como sus derechos y obligaciones.

Para el caso de postulación de candidaturas, el artículo 9, literal b), permite a sus afiliados participar activamente de la vida interna de la FENOCIN a través de sus directivos o delegados e integrar los organismos directivos de la Confederación.

De igual manera, el estatuto en su artículo 13, literal b) define que un afiliado deja de ser parte constitutiva de la Confederación cuando es expulsado, situación legal en la que actualmente se encuentran el Sr. Franklin Columba Cuji, el Sr. Franklin León Mieles, el Sr. Miguel Ángel Sarango Saca y el Sr. Guido Perugachi Guandinango, tal como se desprende del expediente judicial N°. 17204-2024-01850, radicado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito (**anexo 9**).

En dicho instrumento se puede observar que, mediante Resolución N°. SGDPN-DRCPN-2024-0184-R, de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, se emitió el acto administrativo por el cual se resolvió disponer el registro de la expulsión de cuatro miembros de la FENOCIN de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Franklin Columba Cuji.
- 2) Franklin Federico León Mieles.
- 3) Guido Marcelo Perugachi Guandinango.
- 4) Miguel Ángel Sarango Saca.

Dicha sanción fue corroborada con el Informe Técnico 082 de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, que recomienda el registro de la actualización parcial de la directiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras FENOCIN y excluir a los siguientes miembros: Miguel Ángel Sarango Saca, Franklin Columba Cuji, Franklin León y Guido Perugachi, de los registros de la FENOCIN.

No existe pues dudas de la vulneración a normas expresas y resoluciones de autoridades competentes, cuando la mesa directiva presidida por su presidente, Sr. Lauro Poma, permitió el registro de candidaturas con dirigentes expulsados y cuya sanción se mantiene en firme, dando como resultado que el Sr. Guido Perugachi Guandinango, dirigente de base que mantiene vigente su expulsión en la FENOCIN y en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, sea nombrado presidente del nuevo Consejo Ejecutivo Nacional (**anexo 10**); el Sr. Miguel Ángel Sarango Saca, sea nombrado Dirigente de Organización Política (**anexo 11**) y el Sr. Franklin Columba Cuji, pase a conformar la nueva directiva en calidad de asesor político (**anexo 12**), los mismos que tomaron juramento y aceptaron sus funciones durante la celebración del Congreso.

En esta fase fueron afectados estos actos y resoluciones:

- El acto administrativo dictado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, mediante Resolución N°. SGDPN-DRCPN-2024-0184-R, por el cual se resolvió: “Disponer el registro de la expulsión de cuatro miembros de la FENOCIN de acuerdo al siguiente detalle: Franklin Columba Cuji, Franklin Federico León Mieles, Guido Marcelo Perugachi Guandinango y Miguel Ángel Sarango Saca”.
- El acto administrativo dictado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, mediante Informe Técnico N°. 082 que determina: “Recomendar el registro de la actualización parcial de la directiva de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras FENOCIN y excluir a los siguientes miembros: Miguel Ángel Sarango Saca, Franklin Columba Cuji, Franklin León y Guido Perugachi, de los registros de la FENOCIN”.
- La Resolución de competencia de la autoridad judicial que conoce el juicio N°. 17204-2024-01850, radicado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, quien resolvió: "La judicatura es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa" (en referencia al trámite de expulsión a los cuatro exdirigentes de la Confederación).

3.4. Procedimiento parlamentario

La convocatoria al XIV Congreso Nacional Ordinario, conjuntamente con el orden del día (agenda de trabajo), fueron entregadas a las organizaciones de base de la FENOCIN, mediante publicaciones en el WhatsApp oficial de la Confederación y en sus redes sociales. En esos documentos se detallan los puntos exclusivos que se debían tratar en el congreso celebrado los días sábado 29 y domingo 30 de noviembre del 2025, a las 08h00 am, en la sede de la comuna Sorialoma ubicada en la parroquia Guangopolo, provincia de Pichincha.

Es del caso que el presidente de la mesa directiva del XIV Congreso, el día domingo 30 de noviembre del 2025, procede a cambiar el orden del día, con el fin de que los congresistas conozcan y levanten la sanción de expulsión a los señores: Miguel Ángel Sarango Saca, Franklin Columba Cuji, Franklin León y Guido Perugachi, bajo el pretexto de que tenía la facultad para hacerlo, situación que no es verdad, tampoco ética ni legal, por cuanto, de acuerdo a los procedimientos parlamentarios, el XIV Congreso instalado solo podía conocer y resolver los puntos del orden del día que fueron aprobados y dados a conocer a las bases; es decir, sobre la agenda de trabajo previamente aprobada por los mismos delegados asistentes al evento, por lo tanto, el presidente y ningún delegado, por su sola presunción, tenía facultades para alterar el orden del día aprobado por las filiales.

Según los procedimientos parlamentarios y las guías de procedimientos de las instituciones públicas, cuando se convoca a una asamblea de manera expresa, por escrito y con agenda cerrada y obligatoria, como es el caso del XIV Congreso, solo se pueden tratar los puntos expresamente expuestos en la agenda y, en caso de existir

nuevas propuestas, éstas deberán ser calificadas para ser resueltas en un nuevo congreso o asamblea, so pena de incurrir en la nulidad del evento convocado; inclusive y de haber sido el caso, el cambio del orden del día se debió tratar el día sábado 29 de noviembre (el día anterior a la elección del CEN) y con una mayoría calificada de las dos terceras partes de los delegados acreditados, ya que, en esa fecha, el Congreso procedió a conocer y aprobar el orden del día sin que existan peticiones de modificación a la misma.

Por tal motivo, al dar paso a la modificación de la agenda de trabajo durante el último día del evento convocado, se violentaron los procedimientos parlamentarios, se atentó contra el debido proceso y la seguridad jurídica que tenía la obligación de precautelar la mesa directiva durante todo el desarrollo del Congreso.

La alteración se agrava, porque los mismos dirigentes sancionados, como se ha explicado en líneas anteriores, acudieron a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, apelando su sanción y en dicho expediente consta que el Juez se declara competente para conocer el caso, en estos términos:

JUEZ: “Una vez que se ha concedido la palabra para que hagan uso del derecho de defensa y contradicción respecto de la documentación que fue requerida, encontrándose la causa en estado de resolver para hacerlo SE CONSIDERA QUE LA JUDICATURA ES COMPETENTE PARA CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER LA PRESENTE CAUSA, dentro de la tramitación de la misma se han observado todas las solemnidades sustanciales, comunicar a todos los procesos por lo cual se declaró la validez en el momento procesal oportuno” (anexo 9).

Con esta consideración, el presidente de la mesa directiva incumplió decisiones legítimas de autoridad competente al no reconocer la declaración de competencia emitida por el tribunal que conoce el caso y, arrogándose funciones, le arrebató la competencia al Juez procediendo a viabilizar y aprobar el levantamiento de la sanción a los dirigentes expulsados.

Estas actitudes relacionadas afectaron las siguientes normas:

- Se irrespetó los procedimientos parlamentarios al modificar el orden del día previamente aprobado por los delegados.
- Se incurrió en lo que contempla el artículo 282 del COIP, ya que el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió que es COMPETENTE para conocer y resolver sobre la sanción a los dirigentes expulsados, aun así, el presidente de la mesa directiva, desconociendo la decisión legítima de competencia del Juez, invadió, sin competencia alguna, los procedimientos dispuestos dentro de proceso N° 17204-2024-01850, al permitir que el congreso conozca y resuelva levantar la sanción a los cuatro dirigentes expulsados.

Adicionalmente, pongo en su conocimiento que el Consejo Ejecutivo Nacional liderado por el Sr. Guido Perugachi Guandinango, arrogándose funciones que no tiene, viene actuando al margen de la legalidad, convocando asambleas para reformar el estatuto de la FENOCIN, expulsando organizaciones que les resultan incómodas, realizan declaraciones políticas que ponen en severo riesgo la institucionalidad e independencia partidista que tiene la Confederación y han pretendido, sin éxito, acceder a las cuentas bancarias de la FENOCIN.

En concordancia a lo que expongo, es menester dar a conocer que el artículo 66 del estatuto de la FENOCIN (**anexo 3**), expresa: "Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, serán electos en las fechas establecidas para el Congreso Nacional y SU PERÍODO CORRERÁ A PARTIR DEL REGISTRO EN EL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE".

Además, la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades (**anexo 13**), señala:

Artículo 16.- Elección de directiva y registro. - Una vez que las organizaciones sociales sin fines de lucro obtengan la aprobación de la personería jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mediante oficio dirigido a la máxima autoridad DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS posteriores a la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, para su registro, adjuntando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la asamblea general, la cual se debe realizar de conformidad con las normas estatutarias e internas de cada organización;
2. Acta de la asamblea general en la que conste la elección de la directiva definitiva, certificada por el secretario de la organización, con los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la asamblea general;
3. Nómina de los miembros del Consejo de Gobierno o Directiva con su número de cédula correspondiente. Se deberá adjuntar copia de cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno o Directiva; y,
4. Listado actualizado y consolidado de los miembros o socios de la organización.

"Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevos consejos de gobierno o directivas por fenecimiento de período de organizaciones sociales sin fines de lucro".

Puntualizando lo anterior, podemos colegir que, tanto el estatuto de la Confederación y la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, obligan a registrarse a las nuevas directivas en la institución pública de control, previo a que puedan ejercer sus funciones en legal y debida forma, no obstante, sin haber cumplido con las formalidades de rigor, los dirigentes nombrados en el XIV Congreso han empezado a actuar como máximos

directivos de la FENOCIN, amparados en un nombramiento que no ha sido legalizado como mandan las normas correspondientes.

Lo anteriormente expresado se corrobora con el Oficio Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0140-O, de fecha 16 de enero de 2026 entregado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, en la que, en su parte medular, certifica:

“Que, una vez realizada la revisión exhaustiva del Sistema de Gestión Documental - QUIPUX, no se registra el ingreso de documentación alguna relacionada con el registro de la directiva del Consejo Ejecutivo Nacional de la FENOCIN, nombrada en el evento antes referido” **(anexo 18)**.

Es decir, transcurridos 47 días posteriores a su elección, el Sr. Guido Perugachi y el resto de dirigentes que fungen como dirigentes nacionales del nuevo CEN, no habían cumplido con su obligación de registrarse previo a asumir sus funciones, tal como disponen las normas citadas en los párrafos anteriores.

Esta evidente arrogación de funciones, empezó con la arbitraria toma y posesión de la sede principal de la Confederación, ubicada en las calles Versalles y Carrión de la ciudad de Quito, **(anexo 14)**, **(anexo 15)**; convocatoria a una rueda de prensa **(anexo 16)**, a nombre de un Consejo Ejecutivo Nacional inexistente y luego se presentan ellos a dar declaraciones públicas autonombrándose las máximas autoridades dirigenciales de la Confederación **(anexo 17)**, envío de oficios expulsando a varias organizaciones filiales de la Confederación; eventos que se suman a otros de carácter arbitrario en el que defienden y promueven acciones ordenadas por conocidos personajes políticos que nada tienen que ver con nuestra organización.

Las normas violentadas en esta fase, son:

- Artículo 287 del COIP, cuando los dirigentes que se presentan como las nuevas autoridades de la Confederación, están ejerciendo públicamente funciones sin la debida autorización de la institución pública de control administrativo de la FENOCIN.
- Artículo 16 de la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, que demanda a las organizaciones bajo su control a registrar las nuevas directivas, previo a que asuman sus funciones.
- Artículo 66 del estatuto de la FENOCIN, el cual indica que el período de los nuevos directivos electos del Consejo Ejecutivo Nacional, correrá a partir del registro en el organismo estatal competente.

En conclusión, las acciones deliberadas que alteraron artificiosamente el desarrollo del XIV Congreso Nacional Ordinario de la FENOCIN, no solo desnaturalizaron los resultados electorales, también, han socavado gravemente la institucionalidad de nuestra Confederación, vulneraron la transparencia interna, afectaron a la unidad institucional y han generado inseguridad jurídica entre las filiales que miramos con asombro, como un grupo de dirigentes trata de forzar la ilegitimidad de sus nombramientos que fueron otorgados por un congreso viciado de irregularidades.

4. Fundamentos de derecho a la impugnación

Nos permitimos consignar la siguiente fundamentación de normas legales, a fin de activar la facultad de la acción de Impugnación:

Constitución de la República

- Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados, y.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

- Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.

10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.

17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

- Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

- Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

- Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de Ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Código Orgánico Administrativo

- Art. 14.- Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

- Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad.- Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

- Art. 21.- Principio de ética y probidad.- Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

- Art. 23.- Principio de racionalidad.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.
- Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública.- Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.
- Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales.- Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos.

Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.

- Art. 42.- Ámbito material.- El presente Código se aplicará en:
 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.
 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.
- Art. 65.- Competencia.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.
 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.

8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código.

- Artículo 43.- Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen.

Cuando en este Código se hace referencia a los términos administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación.

Cuando en este Código se utiliza el término persona, además de referirse a las personas naturales, nacionales o extranjeras, se emplea para identificar a las personas jurídicas, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, tales como, comunidades de personas o bienes, herencias yacentes, unidades económicas o patrimonios independientes o, en general, universalidades de hecho o de derecho, entre otros.

- Art. 98.- Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.

Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

- Art. 100.- Motivación del acto administrativo.- En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.

2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados

- Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.
- Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

- Artículo 149.- Persona interesada.- Además de las personas a quienes la administración pública ha dirigido el acto administrativo, se considerará persona interesada en el procedimiento administrativo la que:

1. Promueva el procedimiento como titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. En el caso de intereses colectivos, la persona titular demostrará tal calidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

2. Invoque derechos subjetivos o acredite intereses legítimos, individuales o colectivos, que puedan resultar afectados por la decisión que adopte en el procedimiento.

3. Acredite ser titular de derechos o intereses legítimos de las asociaciones, organizaciones, los grupos afectados, uniones sin personalidad, patrimonios independientes o autónomos y comparezca al procedimiento ante de la adopción de la resolución.

Cuando la condición de persona interesada se derive de alguna relación jurídica transmisible, la persona derechohabiente mantiene tal condición, cualquiera que sea el estado del procedimiento. Si son varios los sucesores, deben designar un procurador común, de conformidad con el régimen común.

El interés legítimo invocado, individual o colectivo, no puede ser meramente hipotético, potencial o futuro.

- Art. 205.- Contenido del acto administrativo.- El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.

5. Señalamiento de la acción administrativa que contiene la impugnación

Conforme al artículo 18 de la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, que señala:

CAPÍTULO VII.- DE LAS IMPUGNACIONES: Art. 18.- Clases de Recursos. - Para efectos de la impugnación de los actos emanados en función del presente Reglamento se prevén los recursos de apelación y extraordinario de revisión.

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, se interpondrán ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo y se sustanciarán por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

6. Anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos

Nos permitimos anunciar a nuestro favor los medios de prueba, los cuales desde ya solicito sean reproducidos y tomados en cuenta por ser debidamente obtenidos y conducentes a la realidad fáctica y legal en el siguiente orden:

Anexo 1

Resoluciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria de la FENOCIN, celebrada el 17 de septiembre del 2025.

Anexo 2

Afiche de la convocatoria al XIV Congreso Nacional Ordinario, con el cambio de sede a la comuna Sorialoma.

Anexo 3

Estatuto vigente de la FENOCIN.

Anexo 4

Convocatoria y agenda del XIV Congreso Nacional Ordinario de la FENOCIN.

Anexo 5

Reglamento para el XIV Congreso Nacional Ordinario de la FENOCIN.

Anexo 6

Fotografía del registro indiscriminado de delegados al XIV Congreso.

Anexo 7

Fotografía de una asistente al Congreso ejerciendo el voto con dos credenciales distintas.

Anexo 8

Fotografía de dirigente expulsado Franklin Columba registrándose en el XIV Congreso, previo a las votaciones.

Anexo 9

Copia pública del Juicio N°. 17204-2024-01850, de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, en la que el Juez declara su competencia para conocer y resolver sobre la expulsión a los 4 dirigentes sancionados.

Anexo 10

Fotografía del Sr. Guido Perugachi, dirigente expulsado, quien se juramentó como nuevo presidente de la FENOCIN.

Anexo 11

Fotografía del Sr. Miguel Ángel Sarango, dirigente expulsado, quien se juramentó como nuevo dirigente nacional de la FENOCIN.

Anexo 12

Fotografía de varios dirigentes expulsados formando parte del directorio nombrado en el XIV Congreso.

Anexo 13

Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades que contiene el reglamento para otorgar la personería jurídica y el registro a las comunas ancestrales, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades.

Anexo 14

Fotografía 1 de la toma de posesión de la sede principal de la FENOCIN, por parte de los dirigentes nombrados en el XIV Congreso.

Anexo 15

Fotografía 2 de la toma de posesión de la sede principal de la FENOCIN, por parte de los dirigentes nombrados en el XIV Congreso.

Anexo 16

Convocatoria a rueda de prensa por parte de la directiva nombrada en el XIV Congreso.

Anexo 17

Rueda de prensa de los directivos nombrados en el XIV Congreso.

Anexo 18

Oficio Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0140-O, de fecha 16 de enero de 2026 entregado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, en el cual se certifica que el Sr. Guido Perugachi no tiene registrada su directiva.

7. Pretensión

Tomando como fundamento el artículo 1699 del Código Civil; los artículos 110, 111 y 259 del Código Orgánico General de Procesos; los antecedentes fácticos e insanables que hemos denunciado; y en mérito de los fundamentos de hecho y de derecho que prevalecen en la documentación pública presentada en esta acción, solicitamos:

- No proceder con el registro de la Directiva por cuanto los tiempos legales para realizar dicho acto administrativo, han fenecido.

- Una vez calificados en derecho las irregularidades expuestas en nuestra demanda, declarar La nulidad de los resultados electorales proclamados en el XIV Congreso de la FENOCIN.
- En base al artículo 13, numeral 3 de la Resolución Nro. SGDPN-2024-0008-R, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades actúe como veedora para elaborar un procedimiento único, estandarizado y ágil, mediante el cual la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras FENOCIN, conforme su padrón electoral.
- Convocar a nuevo congreso electoral de la FENOCIN, cuyo único punto sea la elección del nuevo Consejo Ejecutivo Nacional de la Confederación, período 2026-2030, tomando como referencia el nuevo padrón electoral conformado con el auspicio y supervisión de la SGDPN.
- De ser necesario, se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de predeterminar quienes fueron los verdaderos responsables de provocar los irregulares hechos suscitados durante el desarrollo del XIV Congreso. La propuesta que hago contempla la aplicación de las medidas cautelares que a bien tenga el juzgador, en miras de asegurar la reparación de los daños causados.

8. notificaciones

Notificaciones que nos correspondan se recibirán en los:

Correos electrónicos:

1. campodemarte@outlook.com
2. cruzdesol@yahoo.com

WhatsApp celulares:

1. 098 771 4372
2. 099 745 2691

Comendidamente solicitamos a Ud. se sirva proveer nuestro pedido, por estar legal y debidamente fundamentada la acción interpuesta.

Lcdo. Fabián Alcocer Carrillo

**CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE DESARROLLO SOCIAL
CORPOANDES**

Ing. Carlos Morla Murillo

FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL ECUADOR

FOS

Sr. Leandro Ullón Rodríguez

UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE QUEVEDO

UOCQ



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Acuerdo Ministerial N° 0233 del MIES

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA FENOCIN

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha a los 17 días del mes de septiembre del 2025; y previa convocatoria emitida por el Lic. Gary Espinoza Martínez Presidente Nacional de la FENOCIN-saliente al Comité Ejecutivo Nacional así como a los representantes legales y delegados de las organizaciones de base de primero y segundo grado que conforman la estructura organizativa, reunidos mediante plataforma virtual, modalidad ZOOM, se instala la GRAN ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, misma que después de un amplio debate del contexto socio organizativo interno y Coyuntura Nacional del país, RESUELVE lo siguiente:

1. Dejar sin efecto la convocatoria al XIV Congreso Nacional de la FENOCIN denominado "MESIAS TATAMUEZ" prevista para el 20 y 21 de septiembre 2025 hasta segunda orden así como respaldar al CEN saliente hasta que se elija legalmente el nuevo CEN para el período 2025-2029.
2. Rechazar enérgica y categóricamente las medidas económicas implantadas por el Gobierno de Daniel Noboa ya que afecta directamente a los sectores populares, campesinos, agricultores, productores y en general a toda la población ecuatoriana.
3. Exigir la derogatoria inmediata del Decreto Nro. 126 con el cual elimina el subsidio del diesel por cuanto eleva el costo de los productos de primera necesidad, alza de pasajes, materia prima, etc.
4. Convocar a Rueda de prensa y Comunicar a todas las instituciones del Gobierno y Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Fraternas, a la Prensa Nacional y a todo el Pueblo Ecuatoriano de estas resoluciones.
5. Las Organizaciones de base de la FENOCIN se declaran en movilización permanente en las 21 provincias del país.
6. Consecuentes con el sentir Popular de rechazo de la forma de gobernar el país instaurado por el Gobierno Neoliberal del Señor Daniel Noboa Presidente de la República del Ecuador así como ante la falta de, medicinas, plazas de trabajo, cupos para ingreso de universidades, asignación y transferencia de recursos, etc. RECHAZAR LOS INTENTOS FALLIDOS DE LA CONSULTA POPULAR Y LA POSIBLE CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. y exhorta a la Corte Constitucional actuar conforme a Derecho por cuanto como organizaciones sociales estaremos vigilantes de sus actuaciones.

Cordialmente,

Construyendo el Ecuador Intercultural, Justo y Solidario"



FENOCIN

29 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2025
08H00 COMUNA SORIALOMA,
PARROQUIA GUANGOPOLO – QUITO

Los pueblos, nacionalidades y organizaciones
campesinas nos reunimos para trazar el rumbo
del Ecuador intercultural, justo y solidario.

XIV

CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

"MESÍAS TATAMUEZ"
FENOCIN



ESTATUTO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDÍGENAS Y NEGRAS "FENOCIN"

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES:

- Art. 1.- La Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras, FENOCIN, está constituida por Organizaciones de primer, segundo y tercer grado con personería jurídica, y de hecho, cuyos miembros son: campesinos, indígenas, montubios, mestizos y negros. Es una organización de carácter Nacional, democrático e intercultural. Su misión es la promoción integral y colectiva de hombres y mujeres de todos los sectores del país, participa y aporta activamente en el objetivo de la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria que mejore la calidad de vida, que eleve su autoestima, su creatividad, sus conocimientos y destrezas, su capacidad crítica y reflexiva, conservando su propia identidad. Tiene su sede, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- Art. 2.- La FENOCIN es una Corporación de derecho privado regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio 169 de la OIT y otros Tratados y Convenios Internacionales.
- Art.3.- Las finalidades de la Confederación son las siguientes:
- a) Promover la organización y la formación de líderes hombres y mujeres de todos los sectores del país;
 - b) De acuerdo con la Constitución, las Leyes del país y los Convenios y Tratados Internacionales, realizar una acción conjunta y solidaria para lograr justicia, armonía social y conseguir el buen vivir, sumak kawsay;
 - c) Mantener, desarrollar y fortalecer, la identidad y tradiciones de los miembros de las organizaciones indígenas, campesinas, montubias, mestizas y negras del Ecuador en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, derechos de la naturaleza, político y económico;
 - d) Aportar para conservar y desarrollar formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad, manteniendo en el seno de nuestras organizaciones afiliadas el derecho a la propiedad intelectual



colectiva de los conocimientos y saberes ancestrales; valorando su uso y desarrollo, así como desarrollar políticas y destrezas que permitan a nuestras organizaciones la administración de nuestro patrimonio cultural e histórico, además de conservar y promover las prácticas tradicionales y nuevas del manejo de la biodiversidad en nuestro entorno natural;

- e) Propiciar la construcción de un estado intercultural y laico, para garantizar la educación, salud, vivienda, alimentación, y saberes de los distintos pueblos;
- f) Crear instituciones educativas que promuevan la formación, capacitación, asistencia técnica, en beneficio de las organizaciones filiales y la ciudadanía en general, amparados en la Constitución y los Tratados y Convenios Internacionales.
- g) Promover, facilitar y asesorar la organización de hombres y mujeres indígenas, campesinos, montubios, mestizos y negros del Ecuador;
- h) Promover la equidad de género institucionalizando la participación igualitaria de hombres y mujeres en las diferentes instancias de decisión y acción de la Confederación;
- i) Promover la creación de empresas familiares y comunitarias y otras formas de organización en temas de producción, transformación y comercialización en beneficio de sus filiales y fraternas de la Confederación;
- j) Promover e implementar las cajas comunales y cooperativas de ahorro y crédito y formas de generar ahorro y crédito para los asociados de las filiales y fraternas, con la finalidad de fortalecer la economía popular y solidaria;
- k) Proponer políticas públicas en el ámbito de soberanía alimentaria, redistribución de tierras, agua, semillas y créditos, para fortalecer la agricultura familiar, campesina y comunitaria;
- l) Velar por el cumplimiento del régimen del buen vivir establecido en la Constitución;
- m) Conseguir recursos de entidades, públicas y privadas, nacionales e internacionales, que deseen invertir en los planes y programas de nuestra organización nacional y sus filiales; y,
- n) Fortalecer las relaciones internacionales con otras organizaciones afines.

Art. 4.- La FENOCIN, respetará las diversas manifestaciones: religiosas,



culturales, políticas, creencias y cosmovisiones de los diferentes pueblos, organizaciones y comunidades.

Art. 5.- Como medios para el cumplimiento de los fines de la FENOCIN, está recurrida a todas las instancias permitidas por la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS A LA CONFEDERACIÓN:

Art. 6.- Son socias de la FENOCIN, las organizaciones de primero, segundo y tercer grado, de hecho y de derecho que hayan suscrito el Acta Constitutiva y que hasta la presente lo conforman y las que posteriormente hayan solicitado y solicitaren por escrito su afiliación de conformidad a lo que se establezca para su afiliación, debiendo comunicar al Organismo Estatal competente para su registro.

En el caso de las organizaciones de primer grado podrán afiliarse individualmente, siempre que en su jurisdicción territorial no existan organizaciones de segundo grado, dando un plazo de dos años para que formen una organización de segundo grado.

Art. 7.- Las organizaciones se clasifican en tres niveles, de la siguiente forma:

- a) De primer grado que son aquellas cuyos socios lo integran personas naturales, hombres y mujeres, conformadas en (Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Comunas, Comités, y otras), de hecho y de derecho;
- b) De segundo grado conformadas por las organizaciones de primer grado, de hecho y de derecho; y,
- c) Las de tercer grado son aquellas que están constituidas por organizaciones de segundo grado, tanto a nivel cantonal y provincial de hecho y de derecho.

DE LAS AFILIACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES:

Art. 8.- Las organizaciones campesinas de hecho y de derecho, indígenas, montubias, mestizas y negras que quisieran afiliarse a la Confederación, deberán presentar su solicitud por escrito, manifestarán su deseo de integrarse y comprometerse al fiel



cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias, acuerdos y resoluciones legalmente aprobadas por la FENOCIN.

Si las organizaciones de hecho no obtuvieren personería jurídica en el plazo de dos años, contados desde la fecha de su aprobación como filial, estas perderán automáticamente su afiliación, las mismas que serán notificadas a través del Consejo Ejecutivo.

Art. 9.- Son derechos de las organizaciones afiliadas:

- a) Gozar de autonomía interna, administrativa, económica y política, sin contraponerse a este Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Confederación que obligan la interdependencia solidaria y activa de sus miembros en función de los objetivos que se propone;
- b) Participar activamente de la vida interna de la FENOCIN a través de sus directivos o delegados e integrar los organismos directivos de la Confederación;
- c) Apelar a la Asamblea Nacional como última instancia de la FENOCIN, cuando juzgare que alguna resolución del Consejo Ejecutivo es lesiva a sus intereses por contravenir el Estatuto o su Reglamento; y,
- d) Gozar de todos los beneficios que la FENOCIN preste y que con su esfuerzo haya contribuido a crear.

Art.10.- Son deberes de las organizaciones afiliadas:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones, Acuerdos y las disposiciones emanadas de los organismos de la Confederación;
- b) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como, las demás contribuciones que se crearen por el Reglamento Interno y/o los organismos de dirección de la Confederación;
- c) Concurrir a los Congresos, Asambleas Nacionales, Consejos Provinciales, etc., a que fueren convocados y acatar y ejecutar lo que les corresponda en los acuerdos y resoluciones que en ellos se adopten; y,
- d) Todas las filiales deberán adoptar en sus comunicaciones los símbolos de la FENOCIN, así como, en sus sedes y eventos tendrán que identificarse con los distintivos de la organización (banderas, hojas membretadas, pancartas, etc.).

Art. 11.- Prohibiciones a las organizaciones filiales:

- a) Realizar actos en contra de la FENOCIN, sus directivos y organizaciones filiales en forma pública o privada;



- b) Realizar acusaciones infundadas contra la organización o sus dirigentes interna o externamente, toda acusación o cargo será ventilado dentro de los organismos de Dirección de la Confederación, donde se adoptarán decisiones en base a las pruebas presentadas; Las resoluciones que al respecto se dictaren serán de obligatorio acatamiento.
- c) Incumplir con lo establecido en el Estatuto, Reglamento, Acuerdos y Resoluciones emanadas por los Congresos y demás organismos Directivos de la Confederación; y,
- d) Ejecutar o promover políticas contrarias a los intereses de campesinos, indígenas, montubios, mestizos y negros del país o que procuren ventajas para enemigos de clase de los pobres en general.

Art. 12.- Ninguna organización afiliada puede dejar de ser miembro de la FENOCIN sin notificación o aviso previo de treinta días, al Consejo Ejecutivo, el que resolverá sobre el caso. La Asamblea Nacional de la FENOCIN ratificará o no la resolución del Consejo Ejecutivo Nacional.

Art. 13.- Dejan de ser filiales:

- a) Por renuncia voluntaria de la filial;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por disolución de la filial.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN:

Art. 14.- Los organismos de Dirección y funcionamiento de la FENOCIN son:

- c) El Congreso Nacional;
- d) La Asamblea Nacional;
- e) El Consejo Ejecutivo Nacional;
- f) El Consejo de Asesoría y Consulta;
- g) Los Consejos Provinciales; y,
- h) Las Comisiones Permanentes y Especiales.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONGRESO NACIONAL:

Art. 15.- El Congreso Nacional es el organismo máximo de la FENOCIN,



se reunirá ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente cuando lo juzgare conveniente la Asamblea Nacional o el Consejo Ejecutivo; La fecha y el lugar de la realización del Congreso Nacional serán acordados por los organismos que lo convoquen.

Para que las organizaciones afiliadas puedan convocar a Congreso Extraordinario, deberán pedirlo por escrito al Consejo Ejecutivo y Asamblea Nacional. La solicitud deberá ser hecha por la mitad más uno de las organizaciones afiliadas.

Art. 16.- El Congreso Nacional estará integrado por:

- a) Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional;
- b) Tres delegados por cada Consejo Provincial;
- c) Tres delegados por cada federación cantonal o provincial de hecho y de derecho;
- d) Tres delegados por cada Unión; y,
- e) Un delegado por cada organización de base de primer grado.

Las delegaciones serán expedidas por escrito y estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la respectiva organización de acuerdo a la literal a), b), c), d), y e); la credencial no podrá ser cedida a terceros y, por lo tanto es única e intransferible. La delegación deberá ser presentada para la inscripción de delegados por parte de la Comisión de Credenciales del Congreso Nacional.

Lo manifestado en el inciso primero, además deberán presentar para el registro los respectivos requisitos; Los de derecho.- Copia de registro de la directiva actualizado, copia de cédula del representante legal, Acuerdo Ministerial y carta de delegación en caso de ser delegado; Los de hecho.- Acta constitutiva, nómina de directiva certificado por secretario/a y copia de cédula del presidente.

Art. 17.- Antes de la iniciación de las deliberaciones del Congreso Nacional, habrá una sesión preparatoria, que estará dirigida por el Presidente de la FENOCIN o quien lo subrogue, hasta tanto sea elegida la Directiva del Congreso Nacional.

En esta sesión los delegados al Congreso aprobarán el Reglamento Interno, el mismo que normará con precisión los procedimientos de funcionamiento de esta instancia.



En la sesión preparatoria, los delegados elegirán a los miembros de la Mesa Directiva del Congreso, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- UN PRESIDENTE;
- UN VICEPRESIDENTE;
- DOS SECRETARIOS DE ACTAS Y COMUNICACIONES;
- UN SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS;

La mesa directiva del Congreso será elegida mediante terna o lista y se elegirán dignidad por dignidad en forma unipersonal o por lista, debiéndose indicar los nombres de los candidatos o la lista y los cargos a los que se los postulan.

La votación se hará por el procedimiento de mano levantada con la tarjeta que acredite al delegado oficial. Serán declarados triunfadores los delegados de la terna o lista que obtengan la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos emitidos.

Las demás elecciones seguirán igual procedimiento. El quórum para instalar el Congreso y para las demás sesiones plenarias, será con la concurrencia de la mitad más uno de los delegados acreditados, según lo establecido en los Art. 15 y 16.

Art. 18.- Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Conocer y aprobar el informe de labores del Consejo Ejecutivo Nacional;
- b) Conocer la gestión y la conducción de la Confederación, conocimiento que comprenderá a todos y cada uno de los actos realizados por sus órganos internos y sus integrantes. A este respecto podrá aprobar o rechazar los informes que se presenten;
- c) Conocer y aprobar los proyectos de reforma al Estatuto;
- d) Conocer y aprobar estrategias y políticas organizativas propuestas por la Asamblea Nacional;
- e) Nombrar a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, que durarán cuatro años en sus funciones;
- f) Conocer, analizar y resolver sobre las sanciones a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional por causas justificadas, previo informe de la Asamblea Nacional;
- g) Conocer de las sanciones impuesta por la Asamblea Nacional o por el Consejo Ejecutivo Nacional cuando exista apelación escrita de la sanción;



- h) Resolver las cuestiones de importancia que le sean sometidas a su consideración, entre otros, fijar cuotas, acordar congresos extraordinarios, expulsar organizaciones, etc.;
- i) Elaborar el plan de trabajo de la FENOCIN; y,
- j) Llenar vacantes de cualquier dirigencia del Consejo Ejecutivo

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

Art. 19.- La Asamblea Nacional es el organismo de fiscalización y control de la FENOCIN y tiene la facultad para legislar sobre aquellos asuntos no previstos en el Estatuto, los Reglamentos y demás normas de la Organización.

Art. 20.- La Asamblea Nacional está integrado por:

- a) El Consejo Ejecutivo Nacional;
- b) Tres delegados entre ellos, y el representante legal de las organizaciones de segundo y tercer grado afiliadas a la FENOCIN. Tendrá sesiones ordinarias cada año y extraordinarias cuando lo decida el Consejo Ejecutivo Nacional de la misma o a petición escrita del cincuenta por ciento más uno de las organizaciones de segundo grado afiliadas a la FENOCIN.

El quórum de la Asamblea Nacional se hará con los delegados concurrentes; La fecha, la sede y la agenda de las Asambleas Nacionales los fijará el Consejo Ejecutivo incluso cuando haya la solicitud escrita del cincuenta por ciento más uno de las organizaciones, sin embargo no podrá ser después de seis meses de formulada esta solicitud.

Art. 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

- a) Discutir y sancionar la actividad y gestión del Consejo Ejecutivo Nacional, se pronunciará sobre los informes presentados por éste y vigilará por el fiel cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Congreso;
- b) Legislar en aquellos asuntos no previstos en el Estatuto, los Reglamentos y Acuerdos del Congreso, cuya urgencia requerirá una discusión inmediata y además dirimir los conflictos de interpretación;
- c) Dar directrices precisas al Consejo Ejecutivo Nacional sobre la base de los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional de la FENOCIN;



- d) Definir la posición política de la Confederación en cuestiones importantes, cuya urgencia fuera tal que no se pudiera esperar hasta el próximo Congreso;
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la FENOCIN;
- f) Aplicar las sanciones disciplinarias o absolver tanto a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional como a las organizaciones afiliadas de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento, cuando decidiere en segunda instancia, no habrá nueva apelación.
- g) Dar seguimiento a los planes de trabajo, acuerdos y resoluciones de la FENOCIN.
- h) Fijar y aprobar las fechas, para la convocatoria del Congreso Nacional;
- i) Llenar las vacantes que se produjeran en el Consejo Ejecutivo por renuncia, muerte o destitución, esto último cuando se probare fehacientemente que han incurrido en acciones contrarias a los Reglamentos, Estatuto y Resoluciones emanadas de los organismos competentes; y,
- j) Desempeñar todos los otros cometidos previstos en el Estatuto y aquellos que le fueren confiados por el Congreso.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL:

Art. 22.- El Consejo Ejecutivo Nacional es el organismo de conducción y ejecución de las políticas y actividades generales de la FENOCIN.

Estará constituido por:

- c) Presidente;
- d) Vicepresidente;
- e) Dirigente/a de Acción Política y Relacionamiento;
- f) Dirigente/a de Actas y Comunicaciones;
- g) Dirigente/a de Organización y Estadística;
- h) Dirigente/a de Educación e Interculturalidad;
- i) Dirigente/a de Salud Intercultural y Seguridad Social;
- j) Dirigente/a de Finanzas y Gestión de proyectos;
- k) Dirigente/a de Soberanía Alimentaria, Tierras, Territorios, y Derechos de la Madre Naturaleza;
- l) Dirigente/a de Comunicación Intercultural;
- m) Dirigente/a de Defensa Jurídica y Derechos Humanos;
- n) Dirigente/a de la Mujer, y Familia; y,
- o) Dirigente/a de la Juventud.

Desde el literal c) del presente artículo, cada dignidad tendrá su respectivo suplente, quienes reemplazarán a su principal en caso de



ausencia temporal justificada, cuando el principal falte de manera injustificada a tres sesiones consecutivas o por destitución de su titular, en este último caso hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. Quedando facultado el presidente a convocar al dirigente suplente para que se principalice.

Todos los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, están obligados a asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ejecutivo, Asamblea Nacional y Congreso Nacional y deberán presentar el respectivo informe con la rendición de cuentas de sus funciones.

Los miembros para constituir el Consejo Ejecutivo Nacional, serán elegidos en el Congreso Nacional Ordinario, entre los delegados oficiales acreditados por las organizaciones afiliadas, según el procedimiento establecido en los Arts. 15 y 16.

Art. 23.- Para ser elegido miembro del Consejo Ejecutivo Nacional de la FENOCIN, el candidato reunirá los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro/a y socio/a activo/a por dos años de una organización de base.
- b) Que la organización a la que pertenece tenga dos años de afiliada a la FENOCIN y que esta tenga personería jurídica.
- c) Que el/a candidato/a tenga experiencia en dirección organizativa, desde las filiales.
- d) Que haya demostrado fidelidad, honradez, compromiso y haya realizado la rendición de cuentas en su respectiva organización y en la FENOCIN Nacional;
- e) Que tenga conocimiento de las organizaciones filiales de la FENOCIN a nivel nacional y de las organizaciones fraternas; y,
- f) Que no sea afiliado militante en una organización ajena a la FENOCIN.

Art. 24.- El Consejo Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la FENOCIN por sí o lo solicitare por escrito el 75% de sus miembros.

Art. 25.- En caso de ausencia del Presidente de la FENOCIN Nacional, lo reemplazará el Vicepresidente, a falta de éste asumirá el Dirigente de Acción Política y Relacionamiento.

Art. 26.- Son atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional:



- d) Llevar adelante la coordinación general de la unidad campesina, indígena, montubia, mestiza y negra en el país y el mundo;
- e) Presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional y del Congreso Nacional en éste último caso hasta cuando haya sido elegida la Mesa Directiva;
- f) Convocar a las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional y del Congreso Nacional de acuerdo con lo aprobado por los organismos respectivos, que en caso de no cumplirse con ésta disposición, el Consejo Ejecutivo lo hará a petición del 75% de sus integrantes quienes convocarán a Asamblea Nacional;
- g) Celebrar convenios de colaboración mutua en los campos económico, social, cultural, científico, derechos humanos, derechos de la madre naturaleza y deportivo con instituciones estatales, privadas, nacionales e internacionales;
- h) Buscar financiamiento vía donaciones o proyectos de instituciones estatales, privadas, nacionales e internacionales;
- i) Autorizar junto con el Dirigente de Finanzas los egresos sobre las diez remuneraciones básicas unificadas, de acuerdo con el presupuesto de la FENOCIN, los valores inferiores a estos serán autorizados únicamente por el Presidente.
- j) Presentar ante el Consejo Ejecutivo Nacional, los informes políticos y de actividades, para su conocimiento, discusión y aprobación, luego este informe será presentado ante la Asamblea Nacional y Congreso Nacional de la FENOCIN;
- k) Vigilar el fiel cumplimiento de las actividades y obligaciones de los demás miembros del Consejo Ejecutivo Nacional y de las organizaciones afiliadas;
- l) Firmar los documentos oficiales de la FENOCIN;
- m) Informar al Consejo Ejecutivo Nacional de la asistencia y funcionamiento de instituciones y organismos de servicio del sector rural y urbano, sus programas y la orientación que se dé a los mismos a fin de que el Consejo Ejecutivo Nacional imparta las orientaciones que considere convenientes para la buena marcha de la FENOCIN;
- n) Buscar financiamiento interno y externo para los proyectos de la FENOCIN
- o) Contratar personal idóneo para las diferentes áreas de la FENOCIN e informar al, Consejo Ejecutivo en pleno.



- p) Conceder permisos a sus miembros para que puedan ausentarse; y,
- q) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la organización

Art. 28.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Reemplazar al Presidente de la Confederación Nacional en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Asumir las relaciones internacionales de la FENOCIN.
- c) Informar de sus actividades ante el Consejo Ejecutivo y Asamblea Nacional; y,
- d) Las funciones que les asigne el Presidente de la FENOCIN.

Art. 29.- SON FUNCIONES DEL DIRIGENTE/A DE ACCIÓN Y RELACIONAMIENTO:

- a) Elaborar un plan estratégico político para alcanzar las metas de la FENOCIN;
- b) Fomentar y propiciar valores y principios en el campo del accionar político;
- c) Dar seguimiento para su cumplimiento sobre los acuerdos establecidos entre el Presidente de la FENOCIN con autoridades del Estado, así como, con órganos internacionales
- d) Capacitar y formar en asuntos políticos a miembros de la organización, fomentando los principios y valores que rigen la Confederación;
- e) Propiciar diálogos con organizaciones nacionales e internacionales;
- f) Coordinar acciones en el ámbito político nacional e internacional;
- g) Reemplazar al Vicepresidente en caso de ausencia temporal y al Presidente en caso de ausencia del titular y del Vicepresidente simultáneamente;

Art. 30.- SON FUNCIONES DEL DIRIGENTE/A DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

- a) Elaborar la convocatoria y más documentos que le fueren encomendados por el Presidente.
- b) Llevar con claridad los acuerdos y resoluciones tomadas por el Consejo Ejecutivo, la Asamblea Nacional y el Congreso Nacional, dejar constancia de ellas en las Actas respectivas;
- c) En las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional y Asamblea Nacional, dará lectura de las actas para su aprobación o reformas,



- deberá estar al día en las demás actas y las suscribirá con el Presidente una vez que hayan sido aprobadas;
- d) Llevar ordenadamente los archivos, acuerdos y resoluciones de la FENOCIN;
 - e) Mediante las sesiones del CEN, Asambleas y otras, debe presentar al Presidente para la firmar conjuntamente, las respectivas actas, resoluciones y otras documentadamente en un plazo de 15 días para el respectivo registro en el archivo que estará en la FENOCIN;
 - Y,
 - f) No podrá entregar los respectivos documentos de Secretaria sin autorización del Presidente y/o del CEN

Art. 31.- SON FUNCIONES DEL DIRIGENTE DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA:

- a) Buscar la integración de las bases para la conformación de organizaciones de primero, segundo y tercer grado y su afiliación a la FENOCIN;
- b) Fortalecer las organizaciones de primero, segundo y tercer grado filiales a FENOCIN;
- c) Instruir a las organizaciones de base, segundo y tercer grado, los métodos más convenientes para la buena marcha y adelanto de las organizaciones y de FENOCIN;
- d) Dar a conocer sobre el ingreso de nuevas organizaciones sociales para la aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional;
- e) Coordinar con el Vicepresidente para la creación de Cooperativas y Asociaciones Productivas Agropecuarias;
- f) Levantar y mantener una estadística real de las organizaciones de base afiliadas a la FENOCIN;
- g) Elaborar una base de datos de los miembros de cada una de las filiales de FENOCIN, a fin de contar con una información confiable y amplia de la militancia;
- h) Realizar campañas periódicas de carnetización para los miembros de la FENOCIN, en cada Unión o Federación Provincial;
- i) Llevar un registro permanente de las nuevas afiliaciones a la FENOCIN, e ingresar la información de todos los nuevos miembros de la Organización.

Art. 32.- SON FUNCIONES DEL DIRIGENTE/A DE EDUCACION E INTERCULTURALIDAD:

- a) Promover la educación y capacitación de los sectores campesinos, indígenas, mestizos y montubios y negros en los niveles



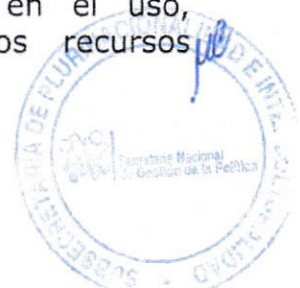
- i) Fortalecer la medicina tradicional en cada una de las comunidades y organizaciones afiliadas; e,

Art. 34.- SON FUNCIONES DEL/A DIRIGENTE/A DE FINANZAS Y GESTIÓN DE PROYECTOS:

- a) Responder por el manejo y control de los ingresos y egresos económicos autorizados por el Presidente, el Consejo Ejecutivo, la Asamblea Nacional y el Congreso Nacional;
- b) Firmar junto con el Presidente las órdenes de los egresos económicos autorizados de conformidad con lo establecido en el Art. 27 literal i.;
- c) Procurar planes de autofinanciamiento con el fin de aumentar los ingresos de la FENOCIN;
- d) Supervisar conjuntamente con la Comisión Técnica Permanente de Proyectos, sobre el buen manejo de los recursos asignados para estos fines;
- e) Presentará informes económicos al Consejo Ejecutivo, Asamblea Nacional y Congreso Nacional.
- f) Proponer al Presidente y Consejo Ejecutivo Nacional fuentes de financiamiento interno y externo para los proyectos de la FENOCIN;
- g) Llevar la contabilidad de la Confederación mediante registros permanentes de los movimientos económicos, así como, presentar oportunamente los informes económicos para conocimiento y aprobación de los organismos correspondientes; y,
- h) Facilitar y colaborar en las auditorías que fueren necesarias al movimiento financiero de la FENOCIN.

Art. 35.- SON FUNCIONES DEL/A DIRIGENTE/A DE SOBERANÍA ALIMENTARIA, TIERRAS, TERRITORIOS Y DERECHOS DE LA MADRE NATURALEZA:

- a) Promover en los afiliados la conservación de la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que son inalienables e inembargables;
- b) Capacitar a las organizaciones mediante el uso de diversas metodologías en el cuidado de la tierra, territorios y derechos de la naturaleza y soberanía alimentaria;
- c) Legitimar los conocimientos y prácticas ancestrales agro ecológicas de la metodología de Campesino a Campesino, turismo comunitario, ante el Estado y la sociedad ecuatoriana;
- d) Promover la participación de nuestros pueblos en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos



naturales renovables y no renovables que se hallen en las tierras comunitarias.

- e) Defender el derecho a no ser desplazados como pueblos de nuestras tierras.
- f) Incentivar las prácticas tradicionales y nuevas del manejo de la biodiversidad en nuestro entorno natural;
- g) Defender los recursos naturales como agua, tierra y biodiversidad mediante la elaboración de propuestas de Ley;
- h) Luchar por el cumplimiento de los Derechos Colectivos, contemplados en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales;
- i) Representar a la FENOCIN ante los organismos competentes del estado en cada una de sus áreas;
- j) Fomentar y proponer políticas públicas relacionadas a los derechos de la madre naturaleza, a los organismos competentes del Estado; y,
- k) Fomentar y proponer políticas públicas con proyectos productivos en base a la soberanía alimentaria.

Art. 36.- SON FUNCIONES DEL/A DIRIGENTE DE COMUNICACIÓN INTERCULTURAL SOCIAL:

- a) Promocionar y difundir a través de los medios de comunicación colectiva y de las propias organizaciones filiales, las tareas y actividades, pronunciamientos, resoluciones, acuerdos, planes, proyectos, y programas de la FENOCIN;
- b) Recabar toda clase de información referente a los sectores campesinos, indígenas, montubios, mestizos y negros del país y el mundo, y difundirlas a todos los afiliados;
- c) Encargarse de la elaboración y difusión de boletines de prensa, periódicos y otros órganos de difusión que pueda desarrollar la FENOCIN;
- d) Difundir los principios de la FENOCIN por medio de cartillas, folletos, hojas volantes, boletines, el periódico de la FENOCIN y medios de comunicación
- e) Gestionar la publicación de un medio informativo impreso y espacios en los medios de mayor audiencia;
- f) Coordinar con la dirigencia de educación, un programa sostenido de capacitación de los Recursos Humanos, sobre el tema;
- g) Fomentar y proponer políticas públicas de comunicación intercultural y gestionar el cumplimiento del mandato Constitucional sobre el uso de frecuencias y medios de comunicación para sus bases filiales; y,



- h) En general todas las tareas que le sean encomendadas por los órganos de dirección de la FENOCIN.

Art. 37.- SON FUNCIONES DEL/A DIRIGENTE/A DE DEFENSA JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS:

- a) Vigilar conjuntamente con los dirigentes Nacionales, el fiel cumplimiento de las disposiciones y resoluciones políticas, que se adopten en el Consejo Ejecutivo Nacional, Asamblea Nacional y Congreso Nacional;
- b) Demandar del Estado, el fiel cumplimiento de los Derechos contemplados en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales, derechos humanos, Económicos, Sociales y Culturales;
- c) Coordinar con la Dirigencia de Educación, programas, planes y proyectos destinados a la formación jurídica en áreas importantes del derecho, dando énfasis en el tema de los Derechos Humanos para las bases de la FENOCIN;
- d) Rescatar y defender los valores culturales de las mujeres indígenas, campesinas, montubias, mestizas y negras en las organizaciones de base de la FENOCIN;
- e) Asesorar para que la FENOCIN demande del Estado y de los organismos encargados, la aplicación del Plan Operativo de los Derechos Humanos;
- f) Coordinar con los organismos especializados de Derechos Humanos, la aplicación de un programa de capacitación sobre la vigencia de los derechos humanos;
- g) Propiciar para lograr la participación de la FENOCIN tanto en el FEDHU, como en otras comisiones especializadas como la Defensoría del Pueblo;
- h) Propender a la creación de Secretarías Jurídicas y de Derechos Humanos, de esta dependencia en todas las provincias, con activa participación de las bases de la FENOCIN;
- i) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones emanadas del Consejo Ejecutivo, Asamblea, y Congreso Nacional;
- j) Actuar con imparcialidad en los casos de conflictos de las organizaciones de base y dar cuenta de lo actuado ante el Consejo Ejecutivo, Asambleas y Congresos Nacionales;
- k) Emitir criterios jurídicos sobre el Estatuto y otras leyes en caso de ser requerido
- l) Elaborar proyecto del Reglamentos Internos u otros instrumentos legales requeridos para el funcionamiento de la FENOCIN.



- m) Asesorar a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, Asamblea Nacional, Organizaciones de base y todas las instancias de la FENOCIN que requieran, en el campo que le compete; y,
- n) Asesorarse por profesionales en el área de su responsabilidad y asistir a eventos de capacitación en materia legal y de derechos humanos para el desempeño del cargo.

Art. 38.- SON FUNCIONES DE LA DIRIGENTA DE LA MUJER Y FAMILIA:

- a) Coordinar con las Dirigencias afines, la promoción y participación de la mujer en las bases, filiales y uniones de todo el país;
- b) Fortalecer y defender los valores culturales de las mujeres indígenas, campesinas, mestizas, montubias y negras;
- c) Promover la capacitación política, socio-organizativa y técnica con el objeto de elevar la conciencia de las mujeres;
- d) Valorar el trabajo y la presencia de la mujer a través de su participación activa en las instancias de dirección de la organización;
- e) Coordinar y acompañar a las distintas actividades de las respectivas provinciales de acuerdo a sus realidades sobre la problemática de género;
- f) Impulsar el conocimiento y debate de marginación de la mujer en los diferentes estamentos de la sociedad;
- g) Coordinar con la Vicepresidencia, las relaciones internacionales con organismos de mujeres;
- h) Coordinar con las dirigencias afines, la implementación de todo tipo de eventos de formación y capacitación en el área de la mujer y familia; y,
- i) Proponer políticas especializadas en defensa de la mujer y la familia que estén orientadas al bienestar colectivo de la sociedad.

Art. 39.- SON FUNCIONES DE LA O EL DIRIGENTE DE LA JUVENTUD:

- a) Promover la organización de los jóvenes campesinos, indígenas, mestizos, montubios y negros al interior de las organizaciones de base de primer, segundo y tercer grado filiales de la FENOCIN;
- b) En coordinación con las Dirigencias "afines" realizarán cursos de educación, formación y capacitación con los jóvenes de las distintas ramas: técnicas, agropecuarias, económicas, derechos humanos, interculturalidad, sociales, deportivas y culturales;
- c) Organizar a la juventud campesina, indígena, mestiza, montubia y negra, promoviendo encuentros políticos, sociales, culturales y deportivos;
- d) Desarrollar Talleres, Foros, Congresos y otros temas de interés para analizar, debatir, proponer, consensuar y complementariedad



- a fin de promover propuestas de políticas públicas desde la visión de interculturalidad; y,
- e) Proponer iniciativas, emprendimientos en todo ámbito a fin de motivar la participación de la juventud en el accionar organizativo.

Art. 40.- Todas las Dirigencias para el cumplimiento de sus funciones deberán coordinar con los estamentos nacionales e internacionales que amerite; y además deberán realizar la rendición de cuentas anuales al Consejo Ejecutivo Nacional y este a su vez a las instancias superiores.

Art. 41.- Siendo de carácter obligatorio el cumplimiento de cada una de las disposiciones señaladas como funciones de los dirigentes, en caso de no acatamiento o de inasistencias injustificadas, el Consejo Ejecutivo elevará un informe a la Asamblea Nacional para que sea esta instancia quien tome la decisión que corresponda, en todo caso se tomará en cuenta el ascenso de las suplencias.

CAPÍTULO SEPTIMO

DEL CONSEJO DE ASESORÍA Y CONSULTA:

Art. 42.- El Consejo de Asesoría y Consulta estará conformado por doce Consejeros, que serán elegidos de entre dirigentes y ex dirigentes de la FENOCIN y/o las organizaciones filiales, que hayan demostrado honestidad, trabajo, transparencia, solidaridad y el buen hacer de su accionar dirigencial.

Serán elegidos por el Consejo Ejecutivo Nacional y presentados a la Asamblea Nacional para su aprobación, de entre dos representantes de cada provincia designados por los Consejos Provinciales.

Art. 43.- El Consejo de Asesoría y Consulta se deberá reunir cada tres meses de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando lo amerite.

Las reuniones serán en la sede en Quito o en el lugar que se requiera, para lo cual el Consejo Ejecutivo Nacional, deberá prestar las facilidades necesarias.

Art. 44.- Los miembros del Consejo de Asesoría y consulta serán parte del Congreso Nacional con voz pero sin voto.



Art. 45.- Son funciones del Consejo de Asesoría y Consulta absolver y pronunciarse sobre los temas puestos a su consideración, así como, temas relevantes de acuerdo a los ejes programáticos de la Confederación.

Art. 46.- Los pronunciamientos del Consejo de Asesoría y Consulta serán conocidos dentro del Consejo Ejecutivo, organismo que de considerar procedente pondrá en conocimiento de la Asamblea Nacional o el Congreso Nacional, en todo caso el pronunciamiento de este Consejo no tendrá carácter vinculante.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES:

Art. 47.- Los consejos provinciales, serán instancias de coordinación, comunicación, consulta y ejecución, y se reunirán cada tres meses, en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, en el lugar que acordaren.

Art. 48.- Los Consejos Provinciales, estarán ubicados dentro de cada provincia, con sus sedes en las ciudades de mayor incidencia organizativa y política, su estructura será la siguiente:

- a) Un Coordinador General;
- b) Sub-coordinador;
- c) Coordinadora de Mujeres y familia;
- d) Coordinadora de Jóvenes;
- e) Coordinadora de ancianos;
- f) Coordinador de Asuntos Agrarios y Jurídicos; y,
- g) Asambleas provinciales Ordinario y extraordinario.

Art. 49.- las Asambleas Provinciales Ordinario se reunirán cada año, y el extraordinario cuanto se lo amerite, previo conocimiento y coordinación con el CEN nacional, y cada dos años para nombrar a los dignatarios de los Consejos Provinciales.

Art. 50.- El consejo provincial estará conformado por las organizaciones filiales de hecho y de derecho de la FENOCIN y por las organizaciones que cumpliendo con los requisitos establecidos en este Estatuto solicitaren ingresar a la misma.

Art. 51.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES:



- a) Coordinar acciones con la Confederación y el Consejo Ejecutivo Nacional ;
- b) Informar por escrito al Consejo Ejecutivo Nacional sobre los resultados de las reuniones dentro de los 8 días posteriores;
- c) Resolver aspectos concernientes a las provincias;
- d) Ejecutar planes, programas y proyectos de acuerdo a su realidad, y con apego a los lineamientos y políticas de la FENOCIN; y,
- e) Los Consejos Provinciales deberán acatar estrictamente las resoluciones emanadas, del Congreso Nacional, Asamblea Nacional y el Consejo Ejecutivo Nacional y demás acuerdos y resoluciones.
- f) Realizar Asambleas Ordinario y extraordinario provincial; para tratar temas de propuestas productivas o de políticas públicas, hacer presentadas en asambleas nacionales.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y REGLAMENTOS ESPECIALES:

Art. 52.- Las disposiciones previstas en el presente estatuto serán complementadas e interpretadas por un Reglamento Interno. El Reglamento Interno lo aprueba y modifica la Asamblea Nacional. Deberá ser elaborado por el Consejo Ejecutivo Nacional quien pondrá en consideración de la Asamblea Nacional para su aprobación.

Art. 53.- El Consejo Ejecutivo Nacional puede aprobar reglamentos especiales o dar normas administrativas particulares sobre la forma de enfrentar cualquier problema importante.

Art. 54.- El Reglamento Interno, así como las normas y Reglamento Especiales que se expidieren y que están comprendidos en el artículo anterior serán de carácter obligatorio.

Art. 55.- Para el funcionamiento de los Consejos Provinciales se elaborarán los respectivos Reglamentos Internos, los que deberán ser aprobados en cada uno de los Consejos Provinciales, para luego ser conocidos y aprobados por el Consejo Ejecutivo Nacional, luego de esto dichos Reglamentos entrarán en vigencia.

Los planes de acción de cada Consejo Provincial deberán estar enmarcados en los principios y políticas de la FENOCIN.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS SANCIONES:

Art. 56.- La Confederación aplicará a sus organizaciones afiliadas,



socios, dirigentes o ex dirigentes, que incurrieren en una o más de las prohibiciones contempladas en el Art. 11 del presente Estatuto, una de las siguientes sanciones, según el caso:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión Temporal en el ejercicio de sus derechos; y, Expulsión.

Art. 57.- Dentro de las sanciones se establece la declaración de persona u organización no grata para la Confederación, lo que tendrá el carácter de expulsión definitiva de la FENOCIN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

MODIFICACIÓN O REFORMAS DEL ESTATUTO:

Art. 58.- Solamente el Congreso Nacional podrá reformar o modificar el Estatuto. Para la modificación será necesario que se inscriba una proposición relativa en el orden del día del Congreso y la reforma así propuesta podrá ser aprobada por la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

Art. 59.- El Consejo Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional, Consejos Provinciales o cualquiera de las organizaciones filiadas, pueden solicitar al Congreso, modificaciones estatutarias, en concordancia con el artículo anterior, debiendo presentar por escrito sobre el petitorio y la propuesta de reforma del Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN:

Art. 60.- La disolución de la FENOCIN podrá ser resuelta solamente por el Congreso Nacional convocado expresamente para el efecto, por no cumplir sus fines y además de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 61.- La disolución de la FENOCIN está sujeta a las condiciones y disposiciones de los artículos que tratan de las reformas del Estatuto, excepto que la resolución deberá ser adoptada por el 75% de los concurrentes.

Art. 62.- En caso de disolución de la FENOCIN, el Congreso citado a



tales efectos en su última reunión, resolverá sobre el destino de los haberes de la misma; En todo caso pasaran a una institución de servicio social, o a sus organizaciones filiales, a falta de éste lo resolverá el organismo estatal competente.

Art. 63.- El organismo estatal competente, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de comprobarse el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución o liquidación, considerando a la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES:

Art. 64.- Todos los casos que no hayan sido previstos en el presente Estatuto y Reglamento, así como las diferencias que surgieran en la aplicación de las normas, resolverlo será de competencia del Consejo Ejecutivo Nacional, Asamblea Nacional y el Congreso Nacional en ese orden.

Art. 65.- No podrán ser elegidos para directivos de la FENOCIN, funcionarios públicos de carrera.

Art. 66.- Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, serán electos en las fechas establecidas para el Congreso Nacional y su periodo correrá a partir del registro en el organismo estatal competente.

Art. 67.- La FENOCIN se sujetará a la Legislación Nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Art. 68.- La FENOCIN, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 69.- Los conflictos internos de la FENOCIN deberán ser resueltos por

los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del organismo estatal competente. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Reglamento Interno de la FENOCIN será elaborado por el Consejo Ejecutivo Nacional, dentro del plazo de 180 días, de haber sido registrado las reformas del presente Estatuto, ante organismo estatal competente;

El Consejo Ejecutivo Nacional podrá en consideración de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Reglamento Interno, para su aprobación.

SEGUNDA.- El presente Estatuto reformado entrará en vigencia inmediatamente a su aprobación en la plenaria del XII Congreso Nacional.

TERCERA.- El Estatuto reformado será puesto en conocimiento al organismo estatal competente para su conocimiento y registro.

CERTIFICACIÓN.-

Las reformas al presente Estatuto fueron leídas, discutidas y aprobadas en el marco de la difusión y preparación del XII Congreso, realizada con sus filiales, así como en los Grupos de Trabajo y por último en la plenaria del Décimo Segundo Congreso Nacional Ordinario de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, FENOCIN, que tuvo lugar en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, los días 14 y 15 de julio del 2017, de lo cual doy fe y LO CERTIFICO:

Digna Andrade Yacelga
DIRIGENTA DE ACTAS Y COMUNICACIONES



DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Reglamento Interno de la FENOCIN será elaborado por el Consejo Ejecutivo Nacional, dentro del plazo de 180 días, de haber sido registrado las reformas del presente Estatuto, ante organismo estatal competente;

El Consejo Ejecutivo Nacional podrá en consideración de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Reglamento Interno, para su aprobación.

SEGUNDA.- El presente Estatuto reformado entrará en vigencia inmediatamente a su aprobación en la plenaria del XII Congreso Nacional.

TERCERA.- El Estatuto reformado será puesto en conocimiento al organismo estatal competente para su conocimiento y registro.

CERTIFICACIÓN.-

Las reformas al presente Estatuto fueron leídas, discutidas y aprobadas en el marco de la difusión y preparación del XII Congreso, realizada con sus filiales, así como en los Grupos de Trabajo y por último en la plenaria del Décimo Segundo Congreso Nacional Ordinario de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, FENOCIN, que tuvo lugar en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, los días 14 y 15 de julio del 2017, de lo cual doy fe y LO CERTIFICO:



Digna Andrade Yacelga
DIRIGENTA DE ACTAS Y COMUNICACIONES





FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, INDÍGENAS
Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

CONVOCATORIA A CONGRESO NACIONAL ORDINARIO No. CEN-002-FENOCIN-P- GE- 2025.

Por mandato de la Asamblea Nacional del 06 de Noviembre 2025; y, en estricto cumplimiento a lo establecido en los arts. 14 literal c; 15; 16; 17; 18 literal e; 21 literal h; 22; 27 literal f y 30 literal a, se **CONVOCA** a los **miembros del Consejo Ejecutivo Nacional; tres delegados de cada Federación; tres delegados de cada Unión; y, un delegado de cada organización base que no se encuentre adscrito a una organización de segundo grado**, mismos que deberán contar con la acreditación escrita conferida por la autoridad organizativa y remitida con anticipación al correo institucional fenocin@fenocin.org ; yshaina7@gmail.com, incluido **los Representante legales de las organizaciones de segundo y tercer grado filiales a la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras FENOCIN**, al XIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO PRESENCIAL DENOMINADO MESIAS TATAMUEZ, que **tendrá lugar los días SABADO 29 y DOMINGO 30 de noviembre del 2025, a las 08h00 am**, mismo que se desarrollará en la sede de la Comuna Sorialoma de la parroquia Guangopolo, ubicado a 15 km. Del Centro Histórico de Quito, avenida Intervalles, intermedio del valle de Tumbaco y de los Chillos, cantón Quito, provincia de Pichincha https://maps.app.goo.gl/n8iZdooBtaYf1kiw6?g_st=aw, con la finalidad de tratar y resolver la agenda adjunta:

Cordialmente,

Construyendo el Ecuador Intercultural, Justo y Solidario”



WILFRIDO GARY
ESPINOZA MARTINEZ

Lic. Gary Espinoza
PRESIDENTE NACIONAL-FENOCIN-SALIENTE



EDISON ALFREDO
VARGAS ANDI

Mgs. Edison Vargas
DIRIGENTE DE ACTAS Y
COMUNICACIONES-FENOCIN-SALIENTE



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas indígenas y Negras FENOCIN

XIV CONGRESO NACIONAL “MESÍAS TATAMUEZ”

En el Distrito Metropolitano de Quito – Pichincha - Ecuador

29 y 30 de noviembre 2025,

en la **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA**

1. Introducción

Somos es una organización social con una destacada trayectoria histórica y lucha social de más de cinco décadas por la reforma agraria, seguridad y soberanía alimentaria, educación popular e intercultural, implementación de políticas y acciones por el desarrollo sustentable, equidad social y ejercicio de los derechos humanos e inclusión social de amplios sectores indígenas, afro ecuatorianos, montubios y mestizos, niños, jóvenes y mujeres del campo.

- Nuestra identidad histórica se enraíza en la Federación Ecuatoriana de Trabajadores Agropecuarios, FETAP, que impulsó la aplicación de la Ley de Reforma Agraria de 1964; esta organización devino en la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC (1968), en FENOCI (1995) y FENOCIN (1997), creada oficialmente mediante Acuerdo 00418 del Ministerio de Bienestar Social del 10 de abril de 1989, publicado en el registro oficial Nro. 193, con reformas estatutarias posteriores a través del Acuerdo Ministerial 0233 del Ministerio de Bienestar Social de fecha 21 de julio del 2006 y Resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017–SGP.
- FENOCIN tiene como fines esenciales: a) Promover la organización y la formación de líderes hombre y mujeres del sector rural y urbano marginal, b) Realizar una acción conjunta y solidaria para lograr justicia social y el bienestar común, de acuerdo con la Constitución, las leyes del país y los convenios y tratados internacionales, y c) Mantener, desarrollar y fortalecer la identidad y tradiciones de convivencia y organización indígenas campesinas y negras del Ecuador, en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.
- El carácter **nacional** y de **confederación** de FENOCIN, responde a la distribución geográfica y cobertura de sus organizaciones filiales distribuidas en cinco espacios regionales: Sierra Norte, Sierra Centro, Sierra Sur, Costa y Amazonía del Ecuador; asimismo por el grado de incidencia de estas filiales a nivel provincial, cantonal y parroquial. El carácter **intercultural** de FENOCIN está definido por el autor reconocimiento de sus afiliados como campesinos, indígenas, afro ecuatorianos, montubios y mestizos, y por el accionar de las organizaciones de jóvenes y mujeres, pequeños productores agrícolas, artesanos y trabajadores del campo que las integran.

En cumplimiento del **ESTATUTO JURÍDICO VIGENTE** de la Confederación, el Consejo Ejecutivo Nacional en funciones (2021-2025) prevé la realización del XIV CONGRESO NACIONAL DE FENOCIN, con sede en la Provincia de Pichincha - Quito, los días 29 y 30 de noviembre del presente año 2025.

- El Congreso honrará la memoria de **MANUEL MESÍAS TATAMUEZ MORENO (1950-2024)** campesino y exdirigente de FENOCIN, quien fue una figura central de las luchas populares y la vida política de Ecuador. Conocido por su inquebrantable compromiso con la defensa de los derechos de los trabajadores y los sectores más vulnerables de la sociedad, su vida se considera un testimonio de la lucha constante por la justicia social y los derechos laborales en América Latina.



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

El CONGRESO NACIONAL como ORGANISMO MÁXIMO DE LA FENOCIN, que se reúne ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente cuando lo juzgare conveniente la Asamblea Nacional o el Consejo Ejecutivo. (Art. 15), está sujeto a las siguientes directivas:

- En el Congreso se prevé participen: a) Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional; b) 3 delegados por cada Consejo Provincial; c) 3 delegados por cada federación cantonal o provincial de hecho y de derecho; d) 3 delegados por cada Unión; y, e) 1 delegado por cada organización de base de primer grado. (Art. 16).
- Son atribuciones del Congreso Nacional (Art. 18):
 - Conocer y aprobar el informe de labores del Consejo Ejecutivo Nacional.
 - Conocer y aprobar los proyectos de reforma al Estatuto.
 - Conocer y aprobar estrategias, políticas organizativas y plan de trabajo de la FENOCIN.
 - Nombrar a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, que durarán cuatro años en sus funciones.
 - Resolver las cuestiones de importancia que le sean sometidas a su consideración.

Con base en estos antecedentes se proyecta:

- Agenda de actividades y maqueta del evento
- Ejes temáticos para el Perfilamiento de las Estrategias, políticas y acciones de FENOCIN para el cuatreno 2025-2029
- Presupuesto referencial para la realización del Congreso con 600 participantes estimados.
- Modelo de comunicación para la convocatoria y petición de recurso de cooperación que financien el evento.
- Cronograma de actividades preparatorias, documentos y guías de apoyo que contribuyan a la mejor organización del evento.



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

2. Agenda de actividades del Congreso: SÁBADO 29 – DOMINGO 30/11/2025

29/11	ACTIVIDAD	RESULTADOS	RESPONSABLES
08h00	1. Recepción y alojamiento de participantes	<ul style="list-style-type: none"> Registro total de participantes por organización filial. Indicaciones de uso de instalaciones. Distribución en dormitorios compartidos. Refrigerio y bienvenida. Entrega de kits informativos. 	Comisión organizadora y de logística
09h00	2. Acreditación de delegados y entrega de credenciales.	<ul style="list-style-type: none"> Registro 2 y directorio oficial de participantes acreditados. Número oficial de congresistas habilitados para la toma de decisiones. 	Comisión designada, dirigentes Organización y Estadística – Defensa Jurídica y DD.HH.
11h00	3. Sesión preparatoria: elección de mesa directiva y reglamento de Congreso	<ul style="list-style-type: none"> Mesa Directiva del Congreso conformada por: presidente, vicepresidente, 2 secretarios de actas y comunicaciones, 1 secretario de relaciones públicas. Posesión de directivos electos y lectura del reglamento del Congreso. 	Presidente de FENOCIN o subrogante
14h00	4. Sesión inaugural del Congreso	<ul style="list-style-type: none"> Ceremonia ritual propiciatoria por el éxito del Congreso. Saludo y bienvenida oficial. Lectura de comunicaciones Intervención de invitados especiales (3) Intervención de dirigentes de filiales (3) Homenaje póstumo a M. Tatamuez y entrega de reconocimientos a militantes y colaboradores destacados de FENOCIN Inauguración oficial del Congreso Diálogo con los medios de comunicación 	Comisión designada. Presidente de la mesa directiva del congreso.
15h30	RECESO		Comisión organizadora y logística



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

16H00	5. Informe de gestión del CEN 2021-2025.	<ul style="list-style-type: none"> Informe consolidado de presidencia y direcciones nacionales. (Fortalezas, debilidades, perspectivas y recomendaciones) 	CEN 2021-2025.
18h30	RECESO – MERIENDA		Comisión organizadora y logística
20H00	6. Perfilamiento de Estrategias, políticas y acciones de FENOCIN para el periodo 2025-2029 sobre 6 Ejes temáticos mediante trabajo en comisiones	<ul style="list-style-type: none"> Conformación y trabajo de comisiones sobre 6 ejes temáticos: <ul style="list-style-type: none"> 1. Unidad, identidad, fortalecimiento organizativo y incidencia política. 2. Soberanía alimentaria, agroecología y defensa de la tierra. 3. Derechos humanos, interculturalidad y equidad de género 4. Economía solidaria, trabajo digno y desarrollo sustentable. 5. Juventudes rurales y futuro del movimiento social. 	<ul style="list-style-type: none"> Grupo de apoyo comunicacional.
21H30	RECESO – FIN DE JORNADA PRIMER DÍA		

29/11	ACTIVIDAD	RESULTADOS	RESPONSABLES	OBSERVACIONES
07h00	DESAYUNO		Comisión organizadora y logística	
08H30	7. Informes de comisiones/eje temático en plenaria:	<ul style="list-style-type: none"> Perfilamiento de MANDATO 2025-2029 con base a Estrategias, políticas y acciones de FENOCIN para el período 2025-2029. 	<ul style="list-style-type: none"> Grupo de apoyo: moderadores y relatores por eje temático y comisión. 	Sugerencia: Preparar un borrador de este documento por parte del CEN con apoyo de colaboradores externos, facilitaría la versión final.



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

9H30	RECESO		Comisión organizadora y logística	
10H30	8. Elección del Consejo Ejecutivo Nacional 2025-2029	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de requisitos legales a cumplirse para elección. • Presentación de candidaturas y habilitación de candidatos. • Elección por cargos de 13 miembros del CEN, titulares y suplentes. • Informe oficial de resultados y candidatos electos por cargo. 	Mesa directiva del Congreso	
13H00	RECESO – ALMUERZO			
14H00	9. Posesión del Consejo ejecutivo elegido y clausura del Congreso	<ul style="list-style-type: none"> • Toma del juramento y posesión oficial del CEN 2025-2029. • Intervención de presidente CEN 2025-2029. • Clausura oficial del Congreso. 	Mesa directiva del Congreso	



firmado electrónicamente por:
**WILFRIDO GARY
ESPINOZA MARTINEZ**
Validar electrónicamente con Firmac@

Lic. Gary Espinoza
PRESIDENTE NACIONAL-FENOCIN-SALIENTE



firmado electrónicamente por:
**EDISON ALFREDO
VARGAS ANDI**
Validar electrónicamente con Firmac@

Mgs. Edison Vargas
**DIRIGENTE DE ACTAS Y
COMUNICACIONES-FENOCIN-SALIENTE**



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

REGLAMENTO DEL XIV CONGRESO ORDINARIO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS (FENOCIN)

CONSIDERANDO:

QUE: La Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN), en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Nacional realizada el 16 de agosto de 2025 y el 6 de noviembre de 2025, y en observancia de lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de su estatuto, debe dar continuidad a los procesos organizativos y electorales que fortalecen su vida democrática y el buen funcionamiento institucional.

QUE: Es necesario garantizar la correcta aplicación del Estatuto Jurídico de la FENOCIN, así como garantizar la transparencia y legitimidad en el proceso electoral correspondiente al XIV Congreso Nacional Ordinario;

QUE: La adecuada organización del Congreso requiere establecer normas claras que regulen la participación de delegados, la elección de dignidades, el desarrollo de las sesiones y los procedimientos de votación, a fin de garantizar un proceso ordenado y respetuoso de la voluntad colectiva;

En atención a la alta responsabilidad que demanda este evento y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Jurídico, el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2025, RESUELVE aprobar y expedir el presente Reglamento del XIV Congreso Nacional Ordinario de nuestra Confederación.

CAPITULO I DEL CONGRESO NACIONAL

Art. 1.- Naturaleza.

El Congreso Nacional es el máximo organismo de decisión de la FENOCIN. Constituye el espacio democrático de reflexión, evaluación organizativa, análisis de la coyuntura social y política, y definición estratégica, culminando con la elección del nuevo Consejo Ejecutivo Nacional para el período noviembre 2025 – noviembre 2029.

La FENOCIN, como organización de cuarto grado, procede a la realización de su XIV Congreso Nacional Ordinario, en cumplimiento a lo dispuesto en su Estatuto.

Art. 2.- Objetivos:

- a. Conocer y aprobar el informe político, orgánico y administrativo del Consejo Ejecutivo Nacional saliente;



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

- b. Analizar la coyuntura social, económica y política del país y su impacto en el sector campesino, indígena, afroecuatoriano y montubio;
- c. Deliberar sobre la línea política, estratégica y organizativa que debe asumir la FENOCIN; y,
- d. Elegir al nuevo Consejo Ejecutivo Nacional para el periodo 2025 – 2029.

Art. 3.- De la realización, lugar y fecha

El XIV Congreso Nacional Ordinario de la FENOCIN se realizará en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Guangopolo, comuna Soria Loma, los días 29 y 30 de noviembre de 2025, de conformidad con lo resuelto por el órgano competente.

CAPITULO II

CONFORMACIÓN, DELEGACIONES, ACREDITACIÓN Y QUÓRUM

Art. 4.- Integración.

El XIV Congreso Nacional estará integrado conforme al artículo 16 del Estatuto:

- a. Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional.
- b. Tres delegados por cada Consejo Provincial.
- c. Tres delegados por cada Federación cantonal o provincial, de hecho, o de derecho.
- d. Tres delegados por cada Unión.
- e. Un delegado por cada organización de base (primer grado).

Art. 5.- De las delegaciones.

Las delegaciones deberán ser emitidas por escrito y suscritas por el Presidente y el Secretario de la organización correspondiente. Las credenciales son personales, únicas e intransferibles.

Art. 6.- Presentación de delegaciones.

La delegación deberá presentarse ante la Comisión de Acreditación / Credenciales del Congreso Nacional para efectos de la inscripción de los delegados, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Estatuto.

Art. 7.- Participación de invitados.

El XIV Congreso podrá contar con invitados especiales en calidad de delegados fraternos y observadores, sin derecho a voto.

Art. 8.- Acreditación.

De acuerdo con el Estatuto, deberán presentarse los siguientes documentos:



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

Organizaciones de derecho:

- Carta de delegación.
- Copia de cédula del representante legal.
- Copia del registro de la directiva actualizada.
- Acuerdo ministerial o registro correspondiente.

Organizaciones de hecho:

- Carta de delegación.
- Copia de cédula del representante legal.
- Acta constitutiva.
- Nómina de directiva certificada por el Secretario.
- Copia de cédula del Presidente.

La Comisión de Acreditación verificará rigurosamente la autenticidad de la documentación y la existencia legal de las bases consignadas en los listados de delegación. Asimismo, adoptará medidas para detectar y evitar la creación ficticia de organizaciones de primer grado u otras estructuras destinadas a incrementar indebidamente votos o bases.

Art. 9.- Requisitos para acreditar delegados.

Para que las organizaciones puedan acreditar sus delegados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar contempladas dentro de los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto vigente.
- b. Haber participado activamente en los procesos y actividades de la FENOCIN.
- c. Estar debidamente afiliadas, sean organizaciones de hecho o de derecho.
- d. No encontrarse sancionadas por los organismos correspondientes.
- e. Completar el proceso de acreditación.

La acreditación de las delegaciones se realizará entre las 08h00 y 10h30 del 29 de noviembre de 2025.

Art. 10.- Quórum.

El quórum para la instalación y desarrollo del XIV Congreso Nacional será la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados.

CAPITULO III

DE LA MESA DIRECTIVA DEL XIV CONGRESO

Art. 11.- Sesión preparatoria.



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

La sesión preparatoria será presidida por el Presidente saliente de la FENOCIN hasta la elección de la Mesa Directiva del Congreso Nacional. Durante esta sesión se aprobará el reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto.

Art. 12.- Elección e integración de la Mesa Directiva

En aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto, en la sesión preparatoria, se elegirán mediante terna y cada dignidad, a la Directiva del Congreso. La votación se efectuará mediante el procedimiento de mano alzada, exhibiendo la tarjeta que acredite al delegado oficial. Cumplirán sus funciones durante el desarrollo del Congreso.

La Mesa Directiva estará conformada por:

- Un Presidente;
- Un Vicepresidente;
- Dos Secretarios de Actas y Comunicaciones;
- Un Secretario de Relaciones Públicas.

Serán declarados triunfadores quienes obtengan la mayor votación.

Art. 13.- Aprobación del Reglamento.

En la sesión preparatoria se aprobará este Reglamento, que normará el funcionamiento del XIV Congreso.

Art. 14.- Atribuciones de la Mesa Directiva del Congreso:

La Mesa Directiva del Congreso tiene las siguientes atribuciones principales:

- a. Dirigir y coordinar las sesiones del Congreso Nacional.
- b. Velar por el cumplimiento del reglamento del Congreso.
- c. Garantizar la participación ordenada de los delegados.
- d. Supervisar la elaboración, aprobación y firma de las actas del Congreso.
- e. Resolver dudas procedimentales durante las sesiones.
- f. Representar al Congreso ante cualquier autoridad o entidad durante su desarrollo.

Art. 15.- Deberes y atribuciones del Presidente:

El Presidente tendrá las siguientes funciones principales:

- a. Presidir las sesiones del Congreso, asegurando el orden y la correcta aplicación del reglamento.
- b. Abrir y cerrar las sesiones del Congreso.
- c. Dirigir los debates y garantizar el derecho de voz de los delegados.
- d. Firmar las actas y documentos oficiales del Congreso.
- e. Delegar funciones a otros miembros de la Mesa Directiva según corresponda.



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

Art. 16. – Deberes y atribuciones del Vicepresidente:

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones principales:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente.
- b. Colaborar en la dirección de las sesiones y la coordinación de los debates.
- c. Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- d. Ejecutar otras funciones que el Presidente le delegue.

Art. 17. – Deberes y atribuciones de los Secretarios de Actas y Comunicaciones:

Los Secretarios de Actas y Comunicaciones tendrán las siguientes funciones principales:

- a. Redactar las actas de cada sesión del Congreso.
- b. Asegurar la correcta comunicación de acuerdos, resoluciones y decisiones a los delegados.
- c. Custodiar los documentos oficiales y garantizar su archivo ordenado.
- d. Emitir comunicaciones oficiales del Congreso bajo la supervisión del Presidente.

Art. 18. – Deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas:

El Secretario de Relaciones Públicas tendrá las siguientes funciones principales:

- a. Gestionar la relación con los medios de comunicación, autoridades y público externo durante el Congreso.
- b. Difundir información oficial sobre el desarrollo y los acuerdos del Congreso.
- c. Colaborar con la Mesa Directiva en la logística de eventos y actividades del Congreso.

CAPITULO IV

DEL USO DE LA PALABRA

Art. 19.- Derecho al uso de la palabra.

Tendrán derecho al uso de la palabra todos los delegados debidamente acreditados. Para solicitarla, deberán levantar su credencial y esperar la autorización del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o de quien esté presidiendo la sesión.

Cada intervención tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos. En caso de que la naturaleza del debate lo requiera, el delegado podrá intervenir por segunda ocasión sobre el mismo tema, por un tiempo adicional máximo de tres (3) minutos.

Art. 20.- Orden y conducción del debate.



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Nacional Ordinario tendrá la facultad de suspender cualquier intervención cuando considere que esta vulnera los principios, el respeto mutuo o la armonía del Congreso.

Cualquier delegado acreditado podrá solicitar punto de orden, siempre que sea procedente y se refiera estrictamente al desarrollo reglamentario de la sesión.

Art. 21.- Conducta y respeto en las intervenciones.

Todos los delegados deberán dirigirse al Congreso utilizando un lenguaje respetuoso, acorde con los principios organizativos y la dignidad del XIV Congreso Nacional Ordinario de la FENOCIN.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Presidente de la Mesa Directiva a llamar la atención al delegado infractor. En caso de reincidencia, podrá disponer su retiro del local donde se desarrolla el Congreso.

CAPITULO V

DE LAS MESAS DE TRABAJO

Art. 22.- La Mesa Directiva del Congreso Nacional Ordinario, creará las mesas de trabajo necesarias, definirá los temas a tratar y establecerá el tiempo de duración de cada uno de ella.

Art. 23.- Todos los delegados están obligados a participar en las mesas de trabajo, desempeñar las tareas asignadas y permanecer durante todo el tiempo en el local donde sesionen las comisiones o la plenaria.

Art. 24.- Las principales mesas o comisiones de trabajo del XIV Congreso serán las siguientes:

1. Unidad, identidad, fortalecimiento organizativo.
2. Soberanía alimentaria, agroecología y defensa integral de la tierra.
3. Derechos humanos, interculturalidad y equidad de género.
4. Economía solidaria popular y solidaria, trabajo digno y desarrollo sustentable.
5. Juventudes rurales y futuro del movimiento social.
6. Derechos colectivos, justicia indígena y autodeterminación de los pueblos.
7. Construcción del poder político desde abajo.

Art. 25.- Una vez instaladas las mesas de trabajo, sus integrantes elegirán de entre ellos a un Coordinador y a un Secretario Relator. Ambos serán responsables de elaborar el informe de la mesa y presentarlo ante la plenaria para su debate y aprobación.



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

Art. 26.- Los informes elaborados por las mesas de trabajo se aprobarán por mayoría simple de votos. Los informes aprobados serán remitidos a la plenaria, donde podrán incorporarse los aportes y observaciones pertinentes para la elaboración del informe final.

Art. 27.- El informe final de cada mesa de trabajo será recopilado por los Secretarios de Actas y Comunicaciones e incorporado a las actas oficiales del XIV Congreso Nacional Ordinario de la FENOCIN.

Art. 28.- Con base en los temas analizados y las resoluciones adoptadas, y de acuerdo con las actas del Congreso, se elaborará el documento de Mandato para el Consejo Ejecutivo Nacional de la FENOCIN correspondiente al período 2025–2029.

CAPITULO VI

DE LAS VOTACIONES

Art. 29.- En la sesión preparatoria, en las mesas de trabajo y en la plenaria, las votaciones se realizarán a mano alzada, exhibiendo la credencial del delegado acreditado.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, entendida como la mitad más uno de los votos válidamente contados, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la FENOCIN.

Art. 30.- La elección del Consejo Ejecutivo Nacional para el período 2025–2029 se realizará de acuerdo con el artículo 17 del Estatuto, pudiendo efectuarse mediante ternas o por listas.

La votación se llevará a cabo dignidad por dignidad, mediante el procedimiento de mano alzada, con la presentación de la credencial oficial del delegado acreditado.

Tanto si la elección se realiza por listas como por ternas, los resultados se definirán a favor de la lista o el candidato que obtenga la mayor votación.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES

Art. 31.- Inicio del proceso electoral.

Una vez concluidos los trabajos de las mesas y la plenaria general, y aprobados los mandatos para el período 2025–2029, la Mesa Directiva instalará formalmente el punto de Elección del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN).



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

A partir de este momento, todos los delegados acreditados asumirán la responsabilidad directa de participar en el proceso electoral.

Art. 32.- Requisitos para ser candidato al Consejo Ejecutivo Nacional.

Podrán postularse quienes cumplan los siguientes requisitos, conforme a lo establecido en el Estatuto:

- a. Pertenecer a una organización de base afiliada y legalmente reconocida por la FENOCIN.
- b. Ser delegado principal acreditado al Congreso.
- c. Contar con trayectoria organizativa.
- d. No haber sido sancionado.
- e. Cumplir con los principios éticos y políticos de la Confederación.
- f. No estar incurso en causales de inhabilitación legal o estatutaria.
- g. Comprometerse a cumplir el mandato y Plan Estratégico aprobado por el Congreso.

La Mesa Directiva verificará el cumplimiento de estos requisitos antes de habilitar oficialmente cada candidatura.

Art. 33.- Presentación y admisión de candidaturas.

El Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con los artículos 17, 22 y demás aplicables del Estatuto, dará inicio a la etapa de presentación de candidaturas, las cuales podrán presentarse de las siguientes formas:

- a. Por terna,
- b. Por lista completa, o
- c. Individual.

La Mesa Directiva anunciará públicamente las candidaturas habilitadas.

Art. 34.- La Mesa Directiva del Congreso nombrará una comisión escrutadora conformada por tres miembros, encargada de supervisar y asistir en el desarrollo de la votación y el escrutinio. Esta comisión será responsable de la contabilización precisa de los votos emitidos por cada congresista.

Art. 35.- Procedimiento de votación.

La votación será a mano alzada, exhibiendo la credencial oficial del delegado.

Tanto si la elección se realiza por listas como por ternas, los resultados se definirán a favor de la lista o el candidato que obtenga la mayor votación.

Art. 36.- Integración del Consejo Ejecutivo Nacional.



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

El CEN está conformado por las siguientes dignidades, de conformidad con el artículo 22 del Estatuto:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Dirigente de Acción Política y Relacionamento;
4. Dirigente de Actas y Comunicaciones;
5. Dirigente de Organización y Estadística;
6. Dirigente de Educación e Interculturalidad;
7. Dirigente de Salud Intercultural y Seguridad Social;
8. Dirigente de Finanzas y Gestión de Proyectos;
9. Dirigente de Soberanía Alimentaria, Tierras, Territorios y Derechos de la Madre Naturaleza,
10. Dirigente de Comunicación Intercultural;
11. Dirigente de Defensa Jurídica y Derechos Humanos;
12. Dirigente de la Mujer y Familia; y,
13. Dirigente de la Juventud.

A partir del Dirigente de Acción Política y Renacimiento, las dignidades se elegirán junto con sus respectivos suplentes.

Art. 37.- El presidente de la Mesa Directiva del Congreso, según las circunstancias, podrá declarar un receso prudencial, previamente convenido con los congresistas, con el fin de facilitar el análisis y alcanzar acuerdos antes de iniciar la elección del CEN.

Art. 38.- Proclamación de resultados.

Una vez recibido el informe de la Comisión Escrutadora, la Mesa Directiva proclamará oficialmente los resultados y realizará la toma de juramento de manera grupal, procediendo a la posesión de las y los electos en sus respectivos cargos.

La proclamación será registrada en el acta del Congreso y notificada a las instancias correspondientes.

CAPITULO VIII

DE LAS LIMITACIONES, ESTIMULOS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 39.- Para garantizar el normal desarrollo del Congreso, se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones destinadas al evento durante todo su desarrollo. Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, se conformará una Comisión de Disciplina y Seguridad integrada por cinco personas, hombres y mujeres.

Art. 40.- Por la trascendencia del evento, ningún delegado acreditado podrá ingresar al Congreso, ni permanecer en él durante su desarrollo, en estado de embriaguez, bajo efectos de sustancias sujetas a fiscalización, o portando armas o explosivos.



FENOCIN

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000418, reformado con el Nro. 0233 - MBS.
Reformado mediante resolución Nro. 0051-R, de 12 de octubre de 2017 - SGP

Art. 41.- En el caso que algún delegado, por razones de fuerza mayor haya perdido su credencial, esta será repuesta por una sola vez, a través de la mesa directiva del congreso, previo a la comprobación respectiva.

Art. 42.- Para garantizar la integridad y normal desarrollo del Congreso, el ingreso a sus instalaciones será restringido para toda persona que no tenga la correspondiente credencial o la respectiva autorización de los encargados de la conducción del Congreso. A quienes no cumplan con este requisito, así como a personas extrañas, se les solicitará retirarse del recinto.

Art. 43.- Cualquier persona o agente sospechoso, será de inmediato aislado de las instalaciones del Congreso y de persistir en el intento por introducirse al mismo, se tomará las medidas que el caso amerite.

Art. 44.- Queda terminantemente prohibido la difusión de información y hechos internos que puedan perjudicar la imagen institucional.

Art. 45.- Por las faltas cometidas, el infractor será sancionado de acuerdo con la decisión del Congreso, pudiendo extenderse la sanción a la organización a la que pertenece.

CAPITULO IX

DE LA CLAUSURA DEL CONGRESO

Art. 46.- Clausura del Congreso.

Concluidos todos los puntos del orden del día, aprobadas las resoluciones, mandatos y actas correspondientes, y proclamados oficialmente los resultados de la elección del Consejo Ejecutivo Nacional, la Mesa Directiva procederá a declarar formalmente la clausura del XIV Congreso Nacional Ordinario de la FENOCIN.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 47.- Todo aquello que no esté previsto en este Reglamento se resolverá conforme al Estatuto de la FENOCIN o por decisión de la mayoría del Congreso Nacional, respetando los principios y objetivos institucionales.









Juicio No. 17204-2024-01850

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 26 de agosto del 2024, a las 17h08.

REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA

17204-2024-01850

Una vez se ha constatado la presencia de los sujetos de la relación jurídica, al ser el día y hora señalados para la reinstalación de esta audiencia pública, se la declara legalmente reinstalada; esta diligencia se la suspendió con la finalidad de que se entregue cierta documentación a esta autoridad y en base a ella también dictar la resolución correspondiente.- No obstante de que ya todas las intervenciones se realizaron, si quisiera darles unos dos a tres minutos a cada sujeto de la relación jurídica, para que se pronuncien respecto de la documentación que fue incorporada y que fue puesta en conocimiento de las partes procesales.- PARTE ACCIONANTE: Bueno en base a la información presentada por la secretaria con fecha de hoy día, bueno me pronuncio en base a la convocatoria número AN-0013 del 2022, de la Asamblea Extraordinaria, al acta general extraordinaria de la FENOCIN por vía ZOOM, a la convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria FENOCIN, AN-01 de 2022, de 23 de septiembre de 2022, a los documentos de nombramiento de los miembros del Comité de Ética y Régimen Disciplinario de la FENOCIN, al acta de instalación del Comité de Ética y control disciplinario y al oficio 210 de la FENOCIN de fecha 8 de septiembre de 2022, También a la notificación de 8 de septiembre de 2022, con el texto de proceso disciplinario, al acta de audiencia de 12 de septiembre de 2022, al oficio de 22 de septiembre de 2022, al informe de la Comisión de Ética sobre el expediente administrativo disciplinario, No 001-FENOCIN-2022, a la resolución de la Asamblea Nacional Extraordinaria FENOCIN, del 20 de septiembre de 2022, y a la notificación con la resolución tomada de la Asamblea Nacional Extraordinaria, con la mayoría de las bases organizadas de 23 de septiembre de 2022, y a la resolución de la Asamblea Nacional Extraordinaria, del 17 de febrero del 2023 septiembre de 2023, sobre estos principales documentos, me refiero que los mismos no tienen un valor legal ya que esos fueron declarados que vulneran los derechos constitucionales, esto en la sentencia conocida por el señor Juez Constitucional de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cotacachi en sentencia de fecha 20 de junio del 2023, dentro del juicio 10U03230141 y en sentencia ejecutoriada con razón de fecha 5 de julio del 2023, dispuso dejar sin efecto la resolución de la Asamblea Nacional Extraordinaria, realizada el 17 de febrero del 2023, por parte de la FENOCIN, específicamente en una parte del punto No. 10 en el que se ordena la expulsión del señor Guido Perugachi, que es el accionante de la presente de esa acción, por lo que vulneran los derechos constitucionales del señor Guido Marcelo Perugachi Guandinango, contenidas en los artículos 76, número 7 letras A, B, y C de la Constitución de la República, al

Firmado por
CLAUDIO
PATRICIO
MUENALA
CADENA
C=EC
L=QUITO
CI
1722041116

respecto en cuanto al oficio No. 57 fenocin 2023, del 18 de abril del 2023 suscrito por el presidente nacional de la FENOCIN, con la insistencia de la Secretaría de Pueblos, sobre el cumplimiento del Requerimiento ingresado en oficio No 024-G-P-FENOCIN de 24 de febrero del 2023 y al oficio No. 57 de FENOCIN 2023 el 19 de abril, suscrito por el presidente nacional de la FENOCIN con la insistencia a la secretaria sobre la atención inmediata de la petición de la organización formulada mediante el oficio No 024-G-P-FENOCIN de 24 de febrero del 2023, todos estos documentos, se están demostrando incluso por la documentación que presenta la secretaria que son parte de un solo oficio que es el No. 24 de la FENOCIN en el que al momento que Secretaría presentan los documentos, presenta el oficio No. 57 FENOCIN 2023, del 19 de abril suscrito por el presidente de la FENOCIN encargado con la insistencia a la secretaria sobre la atención inmediata de la petición de la organización formulada mediante el oficio No. 024 del 24 de febrero del 2023, también el oficio del 083-G-P-FENOCIN de 24 de mayo de 2023, en la cual el presidente de la FENOCIN se ratifica y justifica el requerimiento presentado en oficio No. 24-G-P-FENOCIN de 24 de febrero del 2023, en cuanto a los oficios de la Secretaría números SGDPN-SGDPN-2023-0662-O de 25 de mayo del 2023, en el que se requiere la subsanación de las observaciones realizadas por la Secretaría en oficio No. 044-G-E-P-FENOCIN de 30 de abril de 2024, suscrita por el presidente de la FENOCIN, insistente a la atención del requerimiento de la organización, con esos documentos se está demostrando, que no existe dos procedimientos administrativos, sino que en un solo procedimiento, al cual le están agregando los procesos, es decir la justificación, el cual no fue justificado, según informe técnico No. SGDNP-DRCPN-2023-2028 de fecha 20 de junio del 2023, firmado por el asistente de registro de procesos organizativos a las Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades Juan Diego Pilca Chimarro, en la que en su parte medular mencionan, observaciones a la documentación de subsanación, que me he permitido leer: el Peticionario señor Gary, Espinosa Martínez, no presenta ningún documento que justifique el proceso disciplinario sustanciado por el Comité de Ética y Control Disciplinario en contra de los señores, Franklin Columba, Franklin Leon, Guido Perugachi y Santos Villamar, de acuerdo a lo que establece el estatuto y reglamento de Ética y régimen disciplinario de la FENOCIN, revisada la documentación anexada al oficio, número 085, de la FENOCIN del 5 de junio de 2023, suscrita por el señor Gary Espinosa Martínez se limita a adjuntar los siguientes documentos, la denuncia presentada por el señor Gary Espinoza en contra del señor Miguel Angel Sarango por desacato a las decisiones de la FENOCIN, recibido el 5 de septiembre de 2022; notificación dirigida, señor Miguel Ángel Sarango, mediante oficio número 210 FENOCIN-GE de 8 de septiembre del 2022 mediante la cual se le hace conocer la instauración del expediente administrativo disciplinario, número 001 FENOCIN del 2022, por supuesto faltas disciplinarias cometidas y comparecía ante el comité disciplinarlo para ejercer su defensa. El informe del Comité de Ética del 16 de septiembre del 2022, en el cual recomienda y lo cito textualmente, se recomienda a la Asamblea General de la FENOCIN, analizar y resolver el acta, y el informe del expediente administrativo número 001-Fenocin del 2022 y dar una resolución conforme el artículo 4 y 7 del reglamento de Ética y régimen Disciplinario de la Fenocin, en concordancia con el artículo 21 literal F, del estatuto de la Fenocin, también el acta de la Asamblea Nacional

Extraordinaria de la Fenocin del 23 de septiembre de 2022 en la cual se resuelve, sancionar con dos meses de suspensión temporal en el ejercicio de sus derechos al señor Miguel Ángel Sarango Saca, conforme al artículo 8 literal B, del reglamento de Ética y régimen disciplinario de la FENOCIN, en concordancia con el Art. 11, 19, 21 literal F, art. 56 y 57 del Estatuto de la Fenocin, dentro de los documentos que también presentaron esta la notificación de fecha 24 de septiembre de 2022, con la resolución de la Asamblea Nacional Ordinaria de 23 de septiembre de 2022 en la que se resolvió sancionar con la suspensión temporal de dos meses al señor Miguel Ángel Sarango, Vicepresidente de la FENOCIN, por razones y motivos señalados en Artículo 11 del estatuto y artículo 56 y 57 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el Art. 8 literal B, del Reglamento y ética del régimen disciplinario de la FENOCIN, en el mismo informe nos menciona que toda vez que las solicitudes de señor Gary Espinosa se encuentran orientadas en que la Secretaría de Estado registra en la expulsión del señor Sarango Saca de la Organización denominada de FENOCIN debió justificar previamente el incumplimiento total de la sanción así como la residencia a través de un nuevo procedimiento disciplinar, de acuerdo con la condición fijada por la Asamblea Nacional en su resolución y observando la garantía del debido proceso y derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 letra L y en los términos que establece el propio estatuto de la FENOCIN y su reglamento de ética y régimen disciplinar, las recomendaciones de este informe nos dicen que revisaba la documentación anexada en el oficio número 085-GP-P-FENOCIN del 5 de junio del 2023, suscrita por el señor Gary Espinosa Martínez, se concluyendo lo siguiente, que no se observa documento alguno que justifique un proceso disciplinario sustanciado por el comité de Ética y control, disciplinario en contra de los señores. Fránklin Columba, Franklin Leon, Guido Perugachi y Santos Villamar, por tanto, las solicitudes de registro de expulsión no proceden, los documentos presentados por el señor Gary se refieren al proceso disciplinario sustanciado por el Comité de Ética y Control disciplinario en contra del señor Miguel Ángel, Sarango, por desacato a las decisiones de la FENOCIN, proceso que ya fue resuelto con el establecimiento de una sanción por dos meses, la Asamblea Nacional Extraordinaria de la FENOCIN de fecha 23 de septiembre de 2022, resolvió sancionar con dos meses de suspensión temporal en el ejercicio de sus derechos al señor Miguel Ángel Sarango, la notificación de fecha 24 de septiembre de 2022, se refiere a la resolución de la Asamblea Ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2022, de sancionar con la suspensión temporal al señor Miguel Ángel Sarango vicepresidente de la FENOCIN, no existe documento alguno que justifique el procedimiento disciplinario sustanciado por el comité de ética y Control disciplinario en contra del señor Miguel Ángel Sarango saca, con sanción de expulsión, por lo tanto no procede la solicitud y registro de dicha expulsión, también en el mismo informe nos menciona que en consideración a todo lo manifestado, la dirección de registro, y comunidades pueblos y nacionalidades fundaciones y organizaciones sin fines de lucro con base en el documento y argumentaciones presentadas por el señor Gary Espinosa Martinez, concluye que las observaciones señaladas en el informe técnico número 133 del 25 de mayo de 2023, no han sido subsanadas por lo que recomienda al amparo de lo dispuesto en el inciso final del artículo 16, en concordancia con el artículo 12, número 7, del reglamento para otorgar la personería jurídica en registro de las comunas ancestrales, comunidades, pueblos y nacionalidades y organizaciones sin fines de

lucro de los pueblos y nacionalidades, esto en concordancia con el artículo 140, inciso tercero del código orgánico administrativo declaran el desistimiento de la solicitud de registro parcial de la directiva de la FENOCIN y cito textualmente, 1) la expulsión de la FENOCIN de los señores, Franklin Columba, Franklin León, Diego Perugachi y Miguel Ángel Sarango Saca, y la suspensión por el periodo de un año en contra del señor Santos Villamár, y por lo cual, disponen el archivo, este informe técnico se encuentra firmado por el señor Juan Diego Pita Chimarro, y con la documentación que presentó la Secretaría de Pueblos, no le está dando un claro panorama para ver que los mismos documentos no son de un expediente adicional, es un solo expediente, pero el señor presidente de la FENOCIN, al momento de presentar, no indica que es en relación a completar un informe que le pidió la Secretaría, ya que no cumplía con la documentación necesaria para poder hacer una expulsión, ni mucho menos un llamado de atención en este caso, ya que la resolución del 17 de febrero ya fue declarada que vulneraba los derechos constitucionales.- PARTE ACCIONADA: El abogado de la parte accionante ha dado lectura a todos los documentos anexados por la secretaria, en la que como fue el objeto de la suspensión de la presente audiencia, en la audiencia anterior, era proporcionar esta documentación, toda vez que la Secretaría de Gestión y desarrollo de pueblos y nacionalidades, simplemente se limita a registrar las peticiones de la organizaciones, pueblos y nacionalidades, por cuanto acá se justifica el cumplimiento de los procedimientos internos con la documentación, al respecto, el acuerdo, este SGDPN-2022-001, en la que se emite o expide el reglamento para otorgar la personería jurídica y el registro de las comunas ancestrales, comunidades, pueblos y nacionalidades y organizaciones sin fines de lucro de pueblos y nacionalidades, el artículo 16 específicamente, contempla los requisitos para este procedimiento, que en lo principal el numeral 1 establece la solicitud de registro firmada por representante legal de la Organización Social, 2) el acta de la Asamblea, en la que conste la decisión de inclusión exclusión, de los miembros de las organizaciones sociales, debidamente certificada por el secretario y 3) los demás requisitos que se hubieren previsto en el estatuto para el cumplimiento de este procedimiento también se establece en la misma normativa en el artículo 12 del presente reglamento, en el que de manera particular, en el numeral 3, señala que la Secretaría de Gestión y desarrollo de pueblos y nacionalidades previa la solicitud de las partes podrá apoyar como veedora, sin embargo, en ninguna de las circunstancias dirimirá los conflictos internos; entonces en este sentido, como lo acaba de mencionar, la parte accionante a la secretaria no se le dio a conocer sobre la resolución emitida por el señor juez constitucional multicompetente de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Cotacachi, al contrario, está una solicitud ingresada por el señor presidente de la FENOCIN, con oficio número 024GP FENOCIN de 24 de febrero de 2023, con la documentación anexada que lo acabo de mencionar también la parte accionante en la que está las convocatorias, la conformación del Comité de Etica, las notificaciones a las partes que estuvieron sujetas de este proceso de expulsión, está la insistencia también sobre el cumplimiento de este oficio, entonces como lo acabe de mencionar, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de pueblos y nacionalidades se limita a observar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa para este tipo de procedimientos por cuanto al respecto se observa que por parte de la Secretaría de esta cartera de Estado no incumplió, no fue contra el de vulneración de

derechos establecidos en la ley orgánica de garantía jurisdiccional y control constitucional al respecto, en este caso se debería proceder conforme lo establece el Art. 42 de la misma ley orgánica de garantía jurisdiccional y control constitucional; por tanto también por esta Secretaría se ha demostrado que la organización FENOCIN ha cumplido con presentar todos los documentos anexados a la solicitud, como ya lo hemos mencionado de manera cronológica con toda la documentación que establece para sustentar su petición.- JUEZ: una vez que se ha concedido la palabra para que hagan uso del derecho de defensa y contradicción respecto de la documentación que fue requerida, encontrándose la causa en estado de resolver para hacerlo se considera que la judicatura es competente para conocer tramitar y resolver la presente causa, dentro de la tramitación de la misma se han observado todas las solemnidades sustanciales, comunizar a todos los procesos por lo cual se declaró la validez en el momento procesal oportuno.- En lo principal, el señor Ángel Jatari Sarango Saca. En forma conjunta con el señor Franklin Federico León Mieles han comparecido ante esta autoridad constitucional y han presentado una acción de protección en contra de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, han indicado que el doctor Fabricio Raúl Moreno Cáceres en su calidad de director de registros de comunidades pueblos nacionalidades fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades y delegado del licenciado Marco Guatemal Anrango, Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, el 8 de mayo del 2024 ha emitido el acto administrativo contenido en la resolución número SGDPN-DRCPN-2024-0184-R, mediante el cual ha resuelto disponer el registro de la expulsión de cuatro miembros de la FENOCIN de acuerdo al siguiente detalle. Franklin Columba Cuji, Franklin Federico León Mieles, Guido Marcelo Perugachi Guandinango y Miguel Ángel Sarango Saca, indican que este acto administrativo del cual no han tenido conocimiento de su proceso y que no han sido notificados con el contenido de la resolución mediante el cual les excluyen de la organización denominada FENOCIN, es un acto ilegal e inconstitucional que carece de motivación y atenta contra el derecho a la defensa al debido proceso y a la seguridad jurídica. Indicando que han existido falta de notificación de esta resolución que existe la falta de motivación de la misma y que en ese sentido solicitan que se declare la vulneración de sus derechos constitucionales y que como un medida de reparación integral se deje sin efecto el acto administrativo de fecha el 8 de mayo del 2024 ya antes mencionado, además que se dispongan a la Secretaría que en el término de 15 días se haga conocer esta sentencias en todas las organizaciones filiales de la FENOCIN que se disponga la Secretaría que emitan las disculpas públicas a los 3 accionantes, quiénes han sido expulsados de manera arbitraria e ilegal de la organización FENOCIN y de haberles declarado como personas no gratas, que se realice un llamado de atención a la Secretaría antes mencionada por incurrir en la violación de los derechos garantizados en la Constitución en especial de los artículos 76 y 82. Que se disponga la Secretaría capacitar a los servidores sobre derechos colectivos de pueblos y nacionalidades y la aplicación del reglamento para el otorgamiento de la personalidad jurídica y registro de las directivas de la Secretaría, a fin de evitar la vulneración de los derechos de los pueblos y nacionalidades y que además se oficie con el contenido de la sentencia a la defensoría del pueblo para el seguimiento y misión de informes de cumplimiento de las medidas de reparación. En la

audiencia pública además de eso se ha indicado de que la Secretaría previamente ya se había pronunciado incluso con el archivo del procedimiento presentado por la organización, han indicado que existe la resolución número SGDPN-DRCPN-2023-0296, en el cual se resuelto declarar el desistimiento de la solicitud presentada por el señor Gary Espinosa Martínez, presidente de la FENOCIN, efectivamente con la finalidad de establecer este hecho que ha sido también incorporado en la audiencia pública, la judicatura solicito que se presente la documentación o los expedientes que han sido tramitados en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, esta Secretaría en la audiencia pública prácticamente se opuso al pedido de los accionantes indicando de que ellos no se pueden pronunciar respecto de los asuntos o conflictos internos que tengan este tipo de organizaciones y que lo único que hacen ellos es registrar las peticiones de las directivas que ellos soliciten que en ese sentido lo único que ellos hacen es determinar el cumplimiento de los requisitos que existen en la normativa y en ese sentido proceder a la inscripción de ser el caso. En ese sentido revisado la documentación que ha sido incorporada al proceso se pueden evidenciar ciertas circunstancias; efectivamente, existe un oficio de fecha 24 de febrero del 2023 de la FENOCIN dirigida a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, solicitando que se registre la expulsión de la FENOCIN de los señores Franklin Columba, Franklin León y Guido Perúgachí por evidentes actos de deslealtad y divisiones establecidos en el artículo 11 del estatuto, que en el caso del señor Santo Villamar se suspende por el periodo de un año, esta petición ha sido tramitada en la Secretaría, la misma que se ha solicitado de que se dé cumplimiento a ciertos requisitos para que proceda con el trámite correspondiente, pero que revisado que ha sido el mismo y en especial la resolución en esta se puede establecer que no se ha cumplido con el requerimiento que se ha realizado y por tanto se ha resuelto declarar el desistimiento de la solicitud presentada por el señor Gary Espinosa Martínez, contenido en el oficio 024-GP-FENOCIN de 24 de febrero del 2023 y consecuentemente, han ordenado el archivo de conformidad con los previsto en los artículos 16 y 12 numeral 7 del reglamento para otorgar la personería jurídica y el registro a las comunas ancestrales, comunidades pueblos y nacionalidades y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades en correspondencia a los previsto en el artículo 140 del Código Organico Administrativo, dejando a salvo el derecho de la organización para que pueda volver a presentar una nueva solicitud y además dispone la devolución de la documentación que hace parte de la solicitud a la que se refiere el artículo 1 de dicha resolución. Existe dentro del proceso un oficio de fecha Quito 21 de abril del 2023, que es presentado por la organización a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, presentada por el señor Gary Espinosa Martínez en calidad de presidente de la FENOCIN, en este si bien es cierto, se hace una especie de introducción de los antecedentes indicando que con fecha 27 de febrero mediante oficio 024-GP-FENOCIN de 24 de febrero, la FENOCIN en cumplimiento a la resolución del 17 de febrero del 2023 de la Asamblea Nacional de dicha confederación solicitaron que se registre la actualización parcial de la directiva en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea mencionada de conformidad con el artículo 21 literal I, y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 19 en concordancia con el 56 y 57 de dicho estatuto. En este oficio, ellos prácticamente adjuntan

toda la documentación que se requiere para que se proceda con la inscripción o la actualización parcial de la directiva que se había dispuesto en la resolución de fecha 17 de febrero del 2023 de la Asamblea Nacional de la confederación, el juzgador evidencia de que este oficio potencialmente fue el oficio con el cual completaban la petición inicial que se había realizado el 24 de febrero del 2023 y que fue ingresada el 27 de febrero en la Secretaría tantas veces mencionada, es así que al no existir esta documentación en la petición inicial, la secretaría procedió con el desistimiento y procedió al archivo de la petición inicial y con esta documentación con este nuevo oficio, abrió otro expediente u otro trámite con el fin de establecer o de dar el trámite correspondiente a la petición que realizaba el señor Gary Espinosa Martínez en calidad de presidente de la FENOCIN, si bien se abren dos expedientes en el uno por no existir toda la documentación correspondiente, se ha declarado el archivo conforme se indicó por el desistimiento en virtud de la inexistencia de la documentación que ha sido requerida, pero en este segundo oficio, o en este segundo trámite que se abrió en la Secretaría, se han cumplido con todos los requisitos determinados en la norma para que proceda con el registro, ahora, la secretaría ha cumplido directamente con lo que determina la norma, es decir, verificar si existió o no con el cumplimiento o si se dio el cumplimiento de los requisitos determinados para que proceda con el registro y actualización parcial que se estaba solicitando, prueba de ella es que se emite en informe técnico 082, en el cual se concluye que la documentación e información presentada por la organización si cumple con todos los requisitos y condiciones exigidas en el reglamento para el otorgamiento de registro de la nueva directiva y el registro de las comunas ancestrales, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones sin fines de lucro y además recomiendan el registro de la actualización parcial de la directiva, así como la exclusión de los miembros de acuerdo al estatuto de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras FENOCÍN y se resuelve lo siguiente, excluir los siguientes miembros de la FENOCÍN que son Miguel Ángel Sarango Saca, Franklin Columba Cuji y Franklin León, Guido Perugachi, en virtud de este informe, se emite la resolución que es impugnada a través de esta acción de protección, que es la resolución número SGDPN-DRCPN-24-0184R, del 8 de mayo del 2024, en el cual, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de pueblos y nacionalidades resuelve disponer el registro e inscripción de la actualización del Consejo Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras FENOCIN, de acuerdo a lo resuelto mediante acta de Asamblea de Fecha 17 de febrero del 2023, conforme al siguiente detalle que se encuentra ahí establecido y disponen el registro de la exclusión de cuatro miembros de la Confederación, que son Franklin Columba Cuji, Franklin, Federico León, Mielles, Guido Marcelo Perugachi Guadinango, Miguel Ángel Sarango saca, ahora, el procedimiento determinado en la ley ha sido observado claramente por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de pueblos y nacionalidades al proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos que determina para que se proceda con la inscripción o con la actualización parcial. Si bien es cierto, los accionantes han indicado que la petición que ha realizado la FENOCIN, a través de su presidente inicialmente había sido archivada por el desistimiento tácito, hay que tener en consideración que en esa misma resolución la Secretaría indica que deja salvo el derecho de la organización para que pueda volver a presentar una nueva

solicitud, es decir que esto no estaba o esto no causaba estado para que ya no se pueda presentar una nueva petición para que se proceda con el registro o actualización parcial de los miembros de la directiva y de las personas que tenían que ser excluidas de dicha organización. Es decir, no existe una prohibición ni siquiera en la ley para que se pueda presentar otro tipo de petición en las mismas condiciones cumpliendo con los mismos requisitos para que se proceda con la actualización, consecuentemente el suscrito Juzgador evidencia de que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de pueblos y nacionalidades ha observado el procedimiento determinado en la ley para este tipo de trámites, no obstante de que la parte accionante ha indicado de que la resolución del 17 de febrero ha sido dejada sin efecto por un juez dentro de una acción de protección, el suscrito juzgador no puede ejecutar una decisión de otra órgano jurisdiccional, pues eso se encuentra fuera del ámbito de las competencias, si es el caso de que el juzgador dentro del ámbito de sus competencias dejó sin efecto determinada resolución, queda de parte del accionante o de los accionantes que pudieron haber presentado dicha acción de protección, solicitar la ejecución o el cumplimiento de la misma para que la autoridad correspondiente ejecute la disposición dispuesta dentro de la decisión judicial, más no corresponde a esta autoridad invadir los procedimientos dispuestos dentro de un proceso que queda fuera del ámbito de la competencia, en ese sentido el suscrito juzgador puede determinar de que no existe vulneraciones de derechos constitucionales por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblo y Nacionalidades puesto que ha cumplido estrictamente con el trámite y el procedimiento respectivo determinado en la norma; en esa virtud, se rechaza la acción de protección que ha sido propuesta ante esta autoridad. La decisión, debidamente motivada, será notificada en las casillas judiciales que han sido señaladas para el efecto.- ACCIONANTE: Apelo señor Juez.- JUEZ: En atención al pedido de apelación que ha propuesto la parte de accionante una vez se cumpla con los términos determinados en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se lo elevará a la Corte Provincial de Justicia para que radique la competencia en una de las salas de dicha Corte Provincial.-

MUENALA CADENA CLAUDIO PATRICIO

SECRETARIO





CORAPE

RC
RADIO ONLINE

RED INFORMATIVA



NACIONAL

FENOCIN cambia de directiva y anuncia acciones.



CORAPE RADIO | radio.corape.org.ec





Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico"*;

Que, conforme al artículo 10 de la Carta Magna, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, entre los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos y garantizados en el artículo 57, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, es el de: *"Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral"*. Y el numeral 10 el derecho de: *"Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes"*;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano;

Que, el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ONU, determina que: *"Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean en la vida política, económica, social y cultural del Estado"*;

Que, el artículo 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ONU, establece: *"Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. Derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos y a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades"*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

de organización de la sociedad, tanto de hecho como de derecho, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, del 07 de septiembre del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá atribución para gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, es necesario establecer normas y procedimientos adecuados para el otorgamiento de la personería jurídica y el registro de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, titulares de los derechos colectivos, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades, en el marco del Estado intercultural y plurinacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 10 del Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 186 de 7 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA OTORGAR EL REGISTRO Y PERSONERÍA JURÍDICA A LAS COMUNAS Y COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y OTORGAR LA PERSONERÍA JURÍDICA A ORGANIZACIONES SIN FINES DE



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

LUCRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES”

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para el registro y otorgamiento de personería jurídica de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades; además, para otorgar personería jurídica a las fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento rige para las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades, así como para, fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades, titulares de los derechos colectivos de conformidad con la Constitución de la República y los tratados Internacionales.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COMUNAS Y COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Artículo 3.- Derechos de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades.- Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y la Ley, las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán los siguientes derechos:

1. Solicitar a las instituciones del Estado el acceso a los programas de asistencia técnica y capacitación;
2. Solicitar el acceso a programas sociales públicos dirigidos a estos sectores de la sociedad;
3. Acceder a la información sobre planes, programas y proyectos que ofertan las instituciones del Estado para las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades;
4. Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público o comunitario.

Artículo 4.- Obligaciones de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades.- Sin perjuicio de las obligaciones que establece la Constitución de la República y la Ley, las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos, reglamentos, su derecho propio y demás disposiciones vigentes;
2. Entregar a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades SGDPN, la documentación e información necesaria para los procedimientos de registro y otorgamiento de personería jurídica establecidos en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro, como consecuencia de la operatividad de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades; y,



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

3. Rendir cuentas a sus miembros, a través de sus órganos de gobierno o la persona responsable para el efecto, en la periodicidad establecida en sus Acuerdos de Gobierno y Convivencia - Estatuto y demás normativas pertinentes, en aplicación del derecho propio.

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA
JURÍDICA DE COMUNAS, COMUNIDADES, FUNDACIONES Y OTRAS FORMAS
DE ORGANIZACIÓN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES

SECCIÓN I
DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Artículo 5.- Nacionalidades. - Se consideran nacionalidades al pueblo o conjunto de pueblos milenarios, preexistentes y constitutivos del Estado ecuatoriano plurinacional e intercultural, que se autodefinen como tales, que tienen una identidad histórica, idioma y cultura, comunes, viven en un territorio determinado mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social, espiritual, económica, jurídica, política y ejercicio de autoridad.

Artículo 6.- Pueblos. - Son pueblos las colectividades milenarias preexistentes y constitutivas del Estado Ecuatoriano plurinacional e intercultural, conformadas por comunas, comunidades, centros, recintos, palenques y otras formas de organización con identidades culturales propias, regidos por sistemas propios de organización, ejercicio y generación de la autoridad.

Artículo 7.- Registro de Pueblos y Nacionalidades.- Proceso jurídico administrativo para identificar a una organización de un Pueblo o Nacionalidad que existe o pre existió al Estado.

Artículo 8.- Otorgamiento de Personería Jurídica para Pueblos y Nacionalidades.- Reconocimiento legal que se le asigna a una organización de un Pueblo o Nacionalidad que existe o pre existió al Estado que se encuentran reconocidos constitucionalmente.

Artículo 9.- Requisitos para el Registro y otorgamiento de Personería Jurídica de Pueblos y Nacionalidades. - Los pueblos y nacionalidades en proceso de registro, deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, suscrita por la autoridad del pueblo y/o nacionalidad;
- b. Estudio histórico antropológico que tiene como objetivo principal, demostrar evidencias de la existencia histórica y cultural desde tiempos inmemorables de ser el caso, del pueblo o nacionalidad. (Reporte de las crónicas, documentos históricos, estudios sociológicos, antropológicos y arqueológicos, documentos judiciales de la colonia, entre otros). El estudio será aprobado en Asamblea General del Pueblo o Nacionalidad y certificado por su autoridad principal;
- c. Dos ejemplares del Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatuto aprobado y redactado en



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

el idioma propio y en castellano, en el caso de las nacionalidades; y, en el caso de los pueblos, en el idioma propio de la nacionalidad a la que pertenece y en castellano, con la certificación de la autoridad máxima del pueblo o nacionalidad. El Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- Denominación y domicilio;
- Ámbito territorial;
- Objetivos del pueblo o nacionalidad;
- Estructura organizacional propia preferentemente;
- Derechos y obligaciones individuales y colectivos del pueblo o nacionalidad;
- Forma de elección del gobierno propio y duración en funciones;
- Atribuciones y deberes de los órganos internos que se establezcan;
- La forma y tiempos para realizar las convocatorias a las asambleas;
- Formas y mecanismos originarios para la toma de decisiones (Quórum); y,
- Reforma y mejora del Acuerdo de Gobierno y convivencia - estatutos.

El Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatuto, de pueblos y nacionalidades, será estructurado en función del derecho a la autodeterminación garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, jurisprudencia de la Corte Constitucional e Instrumentos Internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano.

d. Convocatoria para obtener el registro y la personería jurídica del pueblo o nacionalidad;
e. Acta de autodefinition y ratificación que son un pueblo o nacionalidad, que han existido históricamente desde tiempos inmemorables, en la que se manifieste la voluntad de registrarse en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades. El acta deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- Nombres, apellidos, número de documento de identidad y firma de los representantes de las organizaciones de base que constituyen el pueblo o nacionalidad;
- Nómina del órgano de gobierno propio;
- Constancia de que el Acuerdo de Gobierno y Convivencia - estatutos ha sido aprobado por la Asamblea General; y,
- Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de registro del pueblo o nacionalidad, señalando número telefónico, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones.

f. Nómina y documentos originales de registro y/o legalización de los pueblos, comunas, comunidades u organizaciones indígenas, afroecuatorianas o montubias que forman parte de la nacionalidad o el pueblo, según corresponda;

g. Presentar una referencia geográfica de ubicación del pueblo o nacionalidad y un acta suscrita por las autoridades de pueblos o nacionalidades colindantes (en caso de existir) en el que se certifique que no existe conflicto de límites territoriales;

h. Nómina y número de cédula de los miembros del sistema de gobierno propio del pueblo o nacionalidad. Deberán adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros antes referidos; e,

i. De existir oposición o conflictos entre los pueblos y nacionalidades existentes con los



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

pueblos o nacionalidades que hayan solicitado su registro y su obtención de personería jurídica, se procederá conforme el numeral 3 del artículo 13 del presente Reglamento.

**SECCIÓN II
DE LAS COMUNAS Y COMUNIDADES, ORGANIZACIONES INDÍGENAS,
AFROECUATORIANAS Y MONTUBIAS**

Artículo 10.- Comunas y comunidades.- Para efectos del presente Reglamento se consideran comunas y comunidades a estructuras básicas de organización política, social, económica y espiritual que integran a familias de un ámbito geográfico determinado, vinculadas por características histórico culturales e intereses comunes, así como, necesidades y potencialidades económicas, sociales, culturales y/o ambientales, basados en los principios de reciprocidad, proporcionalidad, complementariedad y horizontalidad organizativa.

Las comunas y comunidades o como se autodenominen, que soliciten su registro y otorgamiento de personería jurídica, deben presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, suscrita por la máxima autoridad de la comuna y/o comunidad en proceso de registro;

b. Dos ejemplares del Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatutos; debidamente aprobado y codificado, con la certificación de la autoridad de la comuna y/o comunidad. El Acuerdo de Gobierno y convivencia - estatutos, establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- Denominación y domicilio;
- Ámbito territorial;
- Objetivos;
- Estructura de gobierno;
- Derechos y obligaciones de sus miembros;
- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
- Atribuciones y deberes de los órganos internos que se establezcan;
- Forma y tiempos para realizar las convocatorias a las asambleas;
- Quórum para la instalación de las asambleas y mecanismos propios para la toma de decisiones;
- Mecanismo de inclusión y exclusión de sus integrantes;
- Reforma y mejora del estatuto; y,
- Causales y procedimiento para solicitar la disolución de la personería jurídica obtenida con el registro.

c. Convocatoria para obtener el registro y la personería jurídica de la comuna o comunidad;

d. Acta de autodefinición y ratificación que son una comuna o comunidad, u organización de base, que han existido históricamente desde tiempos inmemorables, en la que se manifieste la



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

voluntad de registrarse en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades. Esta acta deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- Nombres, apellidos y número de documento de identidad de los jefes de familia o jefas de familia que representan a las familias que se integran como miembros de la comuna o comunidad, extraído del libro de registros de miembros que deben llevar toda organización de base;
 - Nómina del órgano de gobierno propio, con el período establecido en el Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatutos;
 - Constancia de que el Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatutos ha sido aprobado por la Asamblea General;
 - Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de registro de la comuna o comunidad, señalando el número de teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones; e,
 - Indicación precisa del lugar en que la comuna o comunidad, u organización de base en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio y ámbito territorial, en la que se deberá adjuntar documentación que acredite no estar superpuesta en el territorio de otra comunidad, misma que deberá ser certificada por las comunidades colindantes y/o cualquier autoridad local competente.
- e. Registro general de todas las personas (ancianos, adultos, niños, hombres y mujeres) por familias, que se integran como miembros de la comuna o comunidad, como producto de un censo comunitario previamente realizado;
- f. Nombres, apellidos, número de documento de identidad y firma de los jefes de familia o jefas de familia que representan a las familias que se integran como miembros de la comuna o comunidad, acompañando una copia de su cédula de identidad. Para el registro de las comunas o comunidades, presentarán un mínimo de 30 jefes o jefas de familia en el caso de la Amazonía; y, un mínimo de 50 jefes o jefas de familia en el caso de la región Costa y Sierra;
- g. Nómina de los miembros del órgano de gobierno propio o Consejo de Gobierno o autoridades de la comuna o comunidad con su respectivo número de cédula. Deberán adjuntar copia de cédula de identidad de cada uno de los miembros del órgano de gobierno propio; y,
- h. De existir oposición o conflictos entre las comunas o comunidades existentes con las comunas y comunidades que están solicitando su registro, se procederá conforme el numeral 3 del artículo 13 del presente Reglamento.

SECCIÓN III
DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOS PUEBLOS Y
NACIONALIDADES

Artículo 11.- Organizaciones sin fines de lucro.- La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, otorga personería jurídica a organizaciones de personas naturales y jurídicas con finalidad social y sin fines de lucro, reunidas en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación y los derechos colectivos cuyo objeto esté relacionado al ámbito de pueblos y nacionalidades.



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

En el caso de Corporaciones, se constituirán por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y lo que prescriban sus estatutos. Las corporaciones tendrán como finalidad la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las organizaciones en general serán de primer, segundo y tercer grado:

- 1. Las organizaciones de primer grado:** son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado; tales como, comunas, comunidades y otras formas de organización.
- 2. Las organizaciones de segundo grado:** son aquellas que agrupan a las de primer grado con personería jurídica; tales como, federaciones cantonales, unión de organizaciones, corporación de organizaciones, red de organizaciones, asociación de organizaciones y centros.
- 3. Las organizaciones de tercer grado:** son aquellas que agrupan a las de segundo grado con personería jurídica; tales como, confederaciones, uniones regionales u organizaciones similares.

En el caso de las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivos, así como, actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia comunitaria, entre otras.

Artículo 12.- Requisitos para el otorgamiento de personería jurídica a organizaciones sin fines de lucro.- Para el otorgamiento de personería jurídica a organizaciones sin fines de lucro se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Convocatoria para la constitución de la organización;
2. Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:
 - a. Nombre de la organización;
 - b. Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
 - c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
 - d. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
 - e. Nómina de la directiva provisional;
 - f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones;
 - g. Estatutos aprobados por la asamblea general; y,
 - h. Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

personería jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono y correo electrónico.

3. Para el caso de que participen como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización certificadas por su secretario, en las que, conste la decisión de asociarse por parte de sus miembros.

4. El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
- b. Alcance territorial de la organización;
- c. Fines y objetivos. Las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo;
- d. Estructura organizacional;
- e. Derechos y obligaciones de los miembros;
- f. Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
- g. Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal;
- h. Patrimonio social y administración de recursos;
- i. La forma y los tiempos de convocar a las asambleas generales;
- j. Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio;
- k. Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
- l. Reforma de estatutos;
- m. Régimen de solución de controversias; y,
- n. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.

La forma de acreditar el patrimonio de la organización se expresará de acuerdo con lo siguiente:

- a. Las fundaciones y las corporaciones de primer, segundo y tercer grado acreditarán su patrimonio mediante declaración juramentada ante notario público, suscrita por los miembros fundadores;
- b. Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, cuyo objetivo sea la defensa y promoción de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio.

5. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de registro y obtención de personería jurídica de la organización sin fin de lucro, señalando el teléfono, correo electrónico y/o domicilio donde recibirá notificaciones.



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y OTORGAMIENTO DE LA
PERSONERÍA JURÍDICA**

Artículo 13.- Procedimiento.- El procedimiento de registro y otorgamiento de personería jurídica estará a cargo de la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro. Para el registro y el otorgamiento de la personería jurídica se observará el siguiente procedimiento:

1. El representante de la comuna o comunidad, pueblo o nacionalidad en proceso de registro, o el representante de la organización sin fines de lucro en proceso de reconocimiento, deberá presentar la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, adjuntando en forma física y en formato digital los requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda;
2. El servidor público a cargo de la recepción del trámite verificará que la documentación esté completa y cumpla con los requisitos de ley y asignará un número de trámite;
3. La solicitud de registro de comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades; y, otorgamiento de personería jurídica, en el término de tres días contados desde la asignación del número de trámite, será reasignado a un analista para que lo tramite. Las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades y organizaciones sociales que se consideren afectadas en sus derechos, podrán presentar su oposición debidamente fundamentada dentro del término de diez días contados desde la fecha de reasignación. De existir oposición fundamentada, se requerirá a la organización solicitante y a la organización que presenta la oposición, solucionen los conflictos o diferencias conforme al derecho propio que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades previa solicitud de las partes podrá desempeñar el papel de veedora; sin embargo, en ninguna circunstancia actuará como dirimente de los conflictos internos.

Únicamente con un acta de acuerdo debidamente suscrita por las partes en conflicto, se continuará el procedimiento de registro y/o otorgamiento de la personería jurídica;

4. En caso de no existir oposición en el término establecido o cuando se presente el acta de acuerdo entre organizaciones en conflicto, el servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento y que el Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatutos de la comuna o comunidad, pueblo o nacionalidad no se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes;
5. El servidor público responsable del trámite, en el término de quince días contados desde la recepción de la solicitud, en el caso de organizaciones sin fines de lucro, o contados desde el



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

día siguiente que feneció el término para la presentación de la oposición o desde la presentación del acta de acuerdo, emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la parte requirente;

6. Si del informe se desprende que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos, la autoridad competente aprobará el Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto, registrará y otorgará la personería jurídica a la parte solicitante, dentro del término de tres días;

7. Si del informe se desprende que la documentación adjunta no cumple con los requisitos establecidos, la autoridad competente concederá un término de diez días para que la organización subsane o complete los requisitos establecidos en el presente Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta quince días emitirá un nuevo informe. Si el informe determina que cumple con los requisitos, se procederá conforme al numeral anterior del presente Reglamento; de no cumplir, se procederá al archivo del trámite, el mismo que será notificado a la parte requirente, dentro del término de tres días, sin perjuicio de que la organización pueda volver a presentar una nueva solicitud.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA Y MEJORAMIENTO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 14.- Requisitos y procedimiento.- Para la reforma y codificación del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente reglamento ingresarán la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, acompañando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la asamblea general, la cual se debe realizar de conformidad con las normas estatutarias internas de cada organización;
2. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos, debidamente certificada por la autoridad principal de la organización o el Secretario según el caso, con los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la asamblea; y,
3. Lista de reformas y mejoras al Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto.

Para el procedimiento de reforma del Estatuto será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, excepto lo referente a la oposición.

Artículo 15.- Codificación del Estatuto.- Resuelta la reforma y mejora del Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto, la organización social, remitirá una copia física y digital del estatuto codificado, a fin de que se agregue al expediente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTIVA, INCLUSIÓN Y
EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Artículo 16.- Elección de directiva y registro. - Una vez que las organizaciones sociales sin fines de lucro obtengan la aprobación de la personería jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mediante oficio dirigido a la máxima autoridad dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, para su registro, adjuntando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la asamblea general, la cual se debe realizar de conformidad con las normas estatutarias e internas de cada organización;
2. Acta de la asamblea general en la que conste la elección de la directiva definitiva, certificada por el secretario de la organización, con los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la asamblea general;
3. Nómina de los miembros del Consejo de Gobierno o Directiva con su número de cédula correspondiente. Se deberá adjuntar copia de cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno o Directiva; y,
4. Listado actualizado y consolidado de los miembros o socios de la organización.

De este primer registro, están exentas las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades que han sido registrados y han obtenido su personería jurídica como tales, pues sus órganos de gobierno propio o consejos de gobierno no necesitan ser registrados nuevamente. Sin embargo, deben registrar su nuevo Consejo de Gobierno o Directiva cuando su periodo haya fenecido conforme a su Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto.

Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevos Consejos de Gobierno o Directivas por fenecimiento de período de organizaciones sociales sin fines de lucro. Para comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades, deben adjuntar además como requisito principal el Registro actualizado de familias que conforman la organización.

En el caso de que la Organización no hubiere realizado el registro del Consejo de Gobierno o Directiva de períodos anteriores en el tiempo que estipula el Estatuto; se presentará una Auto convocatoria y en el Acta, se deberá justificar las razones por las cuales no se ha realizado el referido registro, detallando el tiempo exacto en que la organización no ha registrado el Consejo de Gobierno o Directiva, así como, deberá emitir una declaración jurada ante la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, efectuada mediante un formulario existente en la institución, por parte del último Representante Legal registrado en esta Cartera de Estado, especificando las razones por las cuales no se ha realizado los referidos registros, detallando el tiempo exacto en que la organización no ha registrado el Consejo de Gobierno.

Para el procedimiento de registro de nuevo Consejo de Gobierno o Directiva será aplicable lo



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, excepto lo referente a la oposición.

Artículo 17.- Registro de inclusión o exclusión de miembros y procedimiento.- Las organizaciones registradas y reconocidas jurídicamente en esta cartera de estado, notificarán a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, cuando el caso lo requiera, la inclusión o exclusión de miembros, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro de inclusión o exclusión, firmada por el representante legal de la organización;
2. Acta de la Asamblea General en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario o quien haga sus veces;
3. Listado actualizado y consolidado de los miembros o socios de la organización; y,
4. Los demás requisitos que se hubieren previsto en el Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto.

Para el procedimiento de registro de inclusión y exclusión de socios será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, excepto lo referente a la oposición.

La inclusión y exclusión de los miembros de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades las realizarán los órganos de gobierno propio de dichas organizaciones en uso de su derecho constitucional de la autodeterminación. Para este efecto la organización llevará un libro de registro de miembros como producto de un censo de familias que conforman la comuna o comunidad, pueblo o nacionalidad, cuyo registro actualizado se presentará como requisito adicional cuando se solicite el registro del nuevo Consejo de Gobierno o Directiva de la organización, fenecido el periodo estatutario correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 18.- Clases de Recursos. - Para efectos de la impugnación de los actos emanados en función del presente Reglamento se prevén los recursos de apelación y extraordinario de revisión.

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, se interpondrán ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo y se sustanciarán por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

El acto expedido por la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, solo puede ser impugnado en vía judicial.

Artículo 19.- Término para la interposición del recurso de apelación. - El término para la



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.

Artículo 20.- Resolución del recurso de apelación. - El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contados desde la fecha de interposición. Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en la apelación.

La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición constantes en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 21.- Causales y términos para la interposición del recurso extraordinario de revisión. - El recurso extraordinario de revisión se deberá interponer cuando ajuste a las causales y en los términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 22.- Resolución del recurso extraordinario de revisión. - Una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende desestimado. El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso.

Artículo 23.- Otras impugnaciones. - En las impugnaciones presentadas en los trámites de otorgamiento de personerías jurídicas, registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, reforma de estatutos y otros trámites relacionados, se correrá traslado con la impugnación debidamente fundamentada a la contraparte por el término de diez días, atentos al derecho constitucional a la defensa y al principio de contradicción.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En toda solicitud recibida, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades se reserva el derecho a verificar la veracidad de los datos u originalidad de los documentos remitidos por el solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, la veracidad de los datos emitidos en todo procedimiento de registro y otorgamiento de personería jurídica es de responsabilidad de las organizaciones solicitantes; por lo que, de comprobarse falsedad en los mismos o por cualquier causa superviniente que demuestre la ilegalidad y/o ilegitimidad de la misma, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades se reserva el derecho de dejar sin efecto los actos administrativos y decisiones expedidas sin perjuicio de la acción penal que debe llevar adelante la Fiscalía General del Estado.



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento, las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades y organizaciones sin fines de lucro que no han registrado sus directivas por más de dos años posteriores al fenecimiento de la vigencia de la última directiva registrada, deberán formalizarlo conforme las disposiciones constantes en el presente instrumento normativo, para lo cual se encarga a la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro, determinar las organizaciones que no han cumplido con el procedimiento de registro de directivas para la notificación respectiva.

SEGUNDA.- Los trámites anteriores a la promulgación del presente Reglamento, ingresados a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, deberán tramitarse de acuerdo a las disposiciones constantes en el Acuerdo No. SGDPN-2022-001 suscrito el 31 de agosto de 2022, que contiene el Reglamento para Otorgar la Personería Jurídica y el Registro a las Comunas Ancestrales, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Organizaciones sin Fines de Lucro de los Pueblos y Nacionalidades, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 154 de 22 de septiembre de 2022.

TERCERA.- Las copias de cédulas a las cuales se hace referencia en este Reglamento, se seguirán exigiendo hasta cuando se implemente el Sistema Interconectado del Registro Civil en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Nro. SGDPN-2022-001 suscrito el 31 de agosto de 2022, que contiene el Reglamento para Otorgar la Personería Jurídica y el Registro a las Comunas Ancestrales, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Organizaciones sin Fines de Lucro de los Pueblos y Nacionalidades, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 154 de 22 de septiembre de 2022, sus reformas y toda normativa anterior que se contraponga a lo establecido en el presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de diciembre de 2024.



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Marco Anibal Guatemala Anrango
**SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**

Copia:

Señor Doctor
Luis Fernando Sarango Macas
**Director de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin
Fines de Lucro**

Señor Abogado
Diego Wladimir Bedoya Yamberla
Director de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Segundo Felipe Bonilla Lopez
Subsecretario de Políticas y Registro de los Pueblos y Nacionalidades

Señor Ingeniero
Segundo Luis Tusa Olovacha
Subsecretario de Gestión y Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades

dbv



Firmado electrónicamente por:
MARCO ANIBAL
GUATEMAL ANRANGO







CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPELINAS, INDÍGENAS Y NEGRAS

Acuerdo Ministerial N° 0233 del MIES

Invitación a:

RUEDA DE PRENSA

El nuevo Consejo **Ejecutivo Nacional de FENOCIN**, electo democráticamente el pasado 29 y 30 de noviembre del 2025 en el **XIV CONGRESO NACIONAL DE LA FENOCIN denominado "MESIAS TATAMUES"** que fue desarrollado en la parroquia de Guangopolo de la Ciudad de Quito.

Objetivo: Dar a conocer al pueblo ecuatoriano sobre el desarrollo del XIV Congreso Nacional de FENOCIN en la cual fueron electos la nueva Dirección Nacional periodo 2025-2029; y, sobre la coyuntura política nacional.

Fecha: *jueves 11 de diciembre de 2025*

Lugar: *Sede de FENOCIN*

Dirección: *calle Versalles No 21-326 y Carrión*

Hora: *11h30*

Atentamente

Consejo Ejecutivo Nacional.





Oficio Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0140-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2026

Asunto: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INGRESO DE DOCUMENTACIÓN DE LA FENOCIN

Licenciada
Fabián Eduardo Alcocer Carrillo
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n de 12 de enero de 2026 suscrito por el Lcd. Fabián Alcocer Carrillo en calidad de Presidente de la Corporación de Organizaciones e Instituciones de Desarrollo Social Los Andes CORPOANDES, organización filial de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras FENOCIN ingresado a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades con número de trámite SGDPN-SGDPN-2026-0099-E de 13 de enero de 2026 que en su parte pertinente manifiesta: “[...] se **CERTIFIQUE** si los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional de la FENOCIN, nombrado en el XIV Congreso Nacional Ordinario denominado Mesías Tatamuez, realizado los días 20 y 21 de septiembre del 2025 en la comuna Sorialoma, provincia de Pichincha, han registrado su directiva [...]”, al respecto me permito **CERTIFICAR:**

Que, una vez realizada la revisión exhaustiva del Sistema de Gestión Documental - QUIPUX, no se registra el ingreso de documentación alguna relacionada con el registro de la directiva del Consejo Ejecutivo Nacional de la FENOCIN, nombrada en el evento antes referido

Suscribo el presente Oficio en virtud de la Delegación otorgada por el señor Secretario de la SGDPN, mediante Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0009-R del 27 de diciembre de 2024.

Notifíquese al peticionario al correo electrónico: allsecurity@hotmail.com;

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Wilber Ramiro Andy Vargas
**DIRECTOR DE REGISTRO DE COMUNIDADES PUEBLOS NACIONALIDADES
FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES SIN FINES**

Referencias:
- SGDPN-SGDPN-2026-0099-E

Anexos:
- 0099_01-13-2026_2081.pdf

Oficio Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0140-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2026

Copia:

Señora Magíster
Noemi Graciela Andrango Quishpe
Asistente de Registros y Procesos Administrativos

na



Firmado electrónicamente por:
**WILBER RAMIRO ANDY
VARGAS**

Validar únicamente con FirmaEC

Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan

Código postal: 170402 / Quito - Ecuador. Teléfono: +593-2 383 4037

www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec